



Territorio y Descentralización

Competencia de riego y drenaje

Subsecretaría de Descentralización

A photograph of farmers in a field, likely harvesting melons. The image is overlaid with a semi-transparent green filter. In the foreground, several large, round, light-colored melons are visible. A person in a red shirt and a green hat is leaning over, working with the melons. In the background, another person in a red shirt is visible, and a third person in a blue shirt is partially seen on the right. The field is filled with green plants, and the overall scene is bright and sunny.

Territorio y Descentralización

Competencia de riego y drenaje

SENPLADES

Territorio y descentralización: competencia de riego y drenaje

SENPLADES / 1ª edición – Quito, 2013
#p., 206mm x 297mm – (Serie Planificación)

Los contenidos de este folleto se pueden citar y reproducir, siempre que sea sin fines comerciales, y con la condición de reconocer los créditos correspondientes refiriendo la fuente bibliográfica.

© SENPLADES, 2013.

De esta edición:
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,
SENPLADES.
Av. Juan León Mera N° 130 y Patria
Quito, Ecuador
Tel: (593) 2 3978900
Fax: (593) 2 2563332
www.planificacion.gob.ec

Elaborado por: Daniela Bonilla
María Gloria Pérez
Anabel Salazar

Colaboradores: Silvia Álvarez
Nila Chávez
Germán Guerra
Christian Pino Garrido
Victor Reyes

Aprobado por: Gustavo Bedón Tamayo
Subsecretario de Democratización del Estado

Diseño de línea editorial: Ing. Alejandro Aguirre.
Diagramación: Diego Ruiz
Impresión: El Telégrafo

Contenidos

1.	Antecedentes	13
2.	Base constitucional y legal	17
	2.1. Instituciones del gobierno central relacionadas con la competencia de riego y drenaje	18
3.	Proceso de transferencia	21
4.	Modelo de gestión	23
	4.1. Inventario de sistemas de riego públicos	23
	4.2. Tipologías de sistemas de riego	23
	4.3. Modelos de gestión diferenciados	24
5.	Costeo de la competencia	29
	5.1. Información para el costeo de la competencia de riego y drenaje	30
	5.1.1. Ingresos propios asociados a la competencia	31
	5.1.2. Gasto destinado a la competencia por el gobierno central	34
	5.2. Recursos transferidos para la competencia de riego y drenaje	36
	5.2.1. Distribución de recursos para gasto corriente destinado a AOM	37
	5.2.2. Aplicación de la distribución de recursos para gasto corriente destinado a AOM	40
	5.2.3. Distribución de recursos para gasto de inversión en función del PNRD	41

6.	Estado de avance de la competencia	43
	6.1. Seguimiento, evaluación y proceso de fortalecimiento	46
7.	Conclusiones	49
	Anexos	51
	Bibliografía	95

Índice de tablas

Tabla 1	Valor Agregado Bruto: Importancia de la Producción Agrícola	13
Tabla 2	Corporaciones De Desarrollo Regional en el Ecuador	19
Tabla 3	Acuerdos Ministeriales con Referencia a la Operatividad Financiera, Administrativa y Técnica del ex Inar	19
Tabla 4	Facultades Transferidas por Tipo de Sistema	24
Tabla 5	Facultades Transferidas por Tipo de Sistema a Gobierno Provincial	26
Tabla 6	Entidades del Gobierno Central Responsables del Riego y el Drenaje (2008-2011)	30
Tabla 7	Normativa para el Cobro de Tarifas por Concesiones de Agua	31
Tabla 8	Régimen Tarifario para Riego y Drenaje	32
Tabla 9	Composición de Ingresos Devengados en Riego y Drenaje en millones de dólares (2008-Abril 2011)	33
Tabla 10	Categorías de Clasificación para el Gasto de Inversión en Riego y Drenaje (2008-Abril 2011)	35
Tabla 11	Recursos Promedio Transferidos para la Competencia de Riego y drenaje	36
Tabla 12	Ponderación de Ámbitos de Asignación de Recursos para la Competencia de Riego y Drenaje	37

Tabla 13 Criterios Sectoriales y Territoriales de Asignación de Recursos para la Competencia de Riego y Drenaje	37
Tabla 14 Categorización de Gobiernos Provinciales para Asignación De Monto Fijo	38
Tabla 15 Asignación por Monto Fijo	39
Tabla 16 Criterios y Ponderación de Asignación para Riego	39
Tabla 17 Criterios y Ponderación de Asignación para Drenaje	40
Tabla 18 Criterios de Territorialización de Recursos de Inversión en el PNRD Año 2 (2013)	41
Tabla 19 Sistemas de Riego Públicos no Transferidos Uniprovinciales	43
Tabla 20 Resumen de Proyectos de Inversión para Riego y Drenaje (2012)	44

Índice de gráficos

Gráfico 1 Sistemas de Riego por Tipología	25
Gráfico 2 Composición de Gastos Corrientes Devengados en Riego y Drenaje en millones de dólares (2008-Abril 2011)	34
Gráfico 3 Composición de Gastos de Inversión Devengados en Riego y Drenaje en millones de dólares (2008-Abril 2011)	35
Gráfico 4 Montos Anuales de Transferencia por Provincia	40
Gráfico 5 Transferencia de Recursos a GAD Provinciales (2011) en millones de dólares	44
Gráfico 6 Transferencia de Recursos a GAD Provinciales (2012) en millones de dólares	44
Gráfico 7 Asignación de Recursos Corrientes e Inversión AOM para Riego y Drenaje (sin monto fijo) por hectárea en cada provincia	45
Gráfico 8 Asignación Total de Recursos para Competencia de Riego y Drenaje por hectárea agrícola (2012) en dólares	46

Índice de anexos

Anexo 1 Inventario de los Sistemas de Riego por ubicación geográfica	51
Anexo 2 Inventario de los Sistemas de Riego por tipología	55
Anexo 3 Resumen de Sistemas de Riego bajo la administración de MAGAP antes de la transferencia y régimen tarifario	56
Anexo 4 Ingresos devengados de la competencia de riego y drenaje	57
Anexo 5 Gastos devengados de la competencia de riego y drenaje	57
Anexo 6 Gastos de rehabilitación, estudios y AOM devengados de la competencia de riego y drenaje	58
Anexo 7 Variables utilizadas en la fórmula de distribución	59
Anexo 8 Datos de cálculo de la fórmula de distribución de recursos para gasto corriente por variable y provincia (2011)	61
Anexo 9 Asignación anual de recursos para gasto corriente e inversión AOM para competencia	63
Anexo 10 Porcentajes anuales de asignación de recursos para proyectos de inversión por tipo de intervención	63
Anexo 11 Montos por inversión transferidos a los GAD en el 2012	64
Anexo 12 Modelos De gestión	66
Anexo 13 Resolución de transferencia 008-CNC-2011	71
Anexo 14 Resolución 012-CNC-2011	85
Anexo 15 Resolución 010-CNC-2012	90

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Sigla	Descripción
AOM	Administración, Operación y Mantenimiento (incluye rehabilitación)
CNA	Censo Nacional Agropecuario
CNC	Consejo Nacional de Competencias
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CRD	Corporaciones Regionales de Desarrollo
E-SIGEF	Sistema de Administración Financiera
ESPAAC	Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
INAR	Instituto Nacional de Riego y Drenaje
INERHI	Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos
IWMI	Instituto Internacional para la Gestión del Agua
JGU	Junta General de Usuario/Junta de Regantes
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
MF	Ministerio de Finanzas
PNRD	Plan Nacional de Riego y Drenaje
ODR	Organismos de Desarrollo Regional
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SUBRD	Subsecretaría de Riego y Drenaje

Presentación

Las transformaciones que ha vivido el Ecuador desde la Constitución del 2008¹ responden a la necesidad de una ruptura con la corriente neoliberal, que dejó como herencia un Estado abandonado, destruyó las capacidades de la población, generó niveles alarmantes de pobreza y largas crisis socioeconómicas y políticas.

Estas transformaciones se reflejan en la inversión planificada y priorizada, así como también en la transformación democrática en todos los niveles de gobierno. Tantos cambios se fundamentaron en la necesidad de recuperar sus facultades de rectoría, planificación y regulación.

En Ecuador, desde la recuperación de la democracia, la generación de política pública de corte neoliberal afectó también el acceso al agua, lo cual provocó que los niveles de pobreza de las poblaciones en el campo aumentaran; mientras que la gran producción agrícola y de otros sectores en el país creció, tanto como la concentración de recursos como el agua y la tierra. De hecho, se ha identificado que en el Ecuador los sistemas privados de riego sirven al 1% de familias beneficiarias, los sistemas comunales y las juntas de agua al 86% y los sistemas públicos cubren el 12% de las familias. Sin embargo, paradójicamente, los sistemas de riego privados acaparan la mayor cantidad del caudal del riego.²

Actualmente, en el nuevo modelo de desarrollo, la descentralización, como

parte de la transformación democrática del Estado, busca —entre otros objetivos— mejorar en el territorio la esperanza y calidad de vida de la población mediante el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos. Busca generar un desarrollo territorial equilibrado y equitativo a nivel nacional.

El acceso, uso y aprovechamiento del agua hoy está planteado como un derecho fundamental de las personas por su capacidad para reproducir vida. De hecho, la Constitución de la República, en su artículo 12, señala: «...el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida». Por otro lado, el artículo 282 de la Carta Magna prohíbe la privatización del agua y sus fuentes. También establece que el Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental. Además, el artículo 314 hace referencia a la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios públicos de agua potable y riego.

En ese contexto, la descentralización de los sistemas de riego constituye un paso fundamental en la transformación democrática del Estado, pues permite efectivizar el derecho de acceso, uso y aprovechamiento del agua. Así, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tiene la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; de esta manera, quienes están

¹ Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre de 2008.

² Foro de Recursos Hídricos, *El despojo del agua y la necesidad de una transformación urgente*, Quito, 2008, p. 19.

más cerca de la ciudadanía son quienes los encargados de velar por la materialización de este derecho fundamental. Por lo tanto, la descentralización no debe ser entendida como un proceso que beneficia a los gobiernos autónomos descentralizados, sino a la ciudadanía en general.

Con estos antecedentes, a continuación se presenta una sistematización del proceso de la transferencia de la competencia de riego y drenaje, coordinado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y realizado por el Consejo Nacional de Competencias en

julio del 2011 los ajustes necesarios para su implementación, realizados por este mismo organismo, en diciembre del 2011 y septiembre del 2012, que implicó, entre otros, el análisis de los tipos de sistemas de riego susceptibles de transferencia. Para los cuales se construyeron cuatro modelos diferenciados de gestión de riego, con atribuciones y facultades por cada nivel de gobierno, según su interrelación con las juntas o asociaciones de regantes. Adicionalmente, se planteó un modelo de gestión para drenaje, considerando la realidad hidrológica de varias provincias del país.

Gustavo Bedón Tamayo
**SUBSECRETARIO GENERAL DE
DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO**



Antecedentes

La Constitución del Ecuador en su Art. 1 dice: «El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...».

La descentralización se define como una estrategia clave en la búsqueda de la distribución equitativa del poder y los recursos nacionales. Se fundamenta en el principio de subsidiariedad, en el que la autoridad más cercana a la población es privilegiada para resolver sus necesidades y conflictos.

La competencia de riego fue la primera en ser tratada por el Consejo Nacional de Competencias. Este trabajo marcó el camino en el nuevo proceso de descentralización en el país. Cada paso dado permitió aprender y construir sobre la

historia del riego, del agua y, por ende, de la esencia del ser humano. El proceso se alimentó de lecciones vividas en toda la región, pero con un importante agregado que es la fuerte responsabilidad de entender y generar un modelo propio acorde a la realidad de Ecuador.

El agua es quizá uno de los recursos más importantes para la supervivencia humana. En el mundo, aproximadamente, el 70% de la extracción total del agua dulce es usada en la agricultura; según la FAO, en el país este indicador se aproxima a 82%.³ Para el Ecuador, la agricultura es substancial, no solo económicamente sino culturalmente. Según estadísticas, este ámbito aporta aproximadamente un 6.47% al valor agregado bruto (VAB) nacional. A nivel de provincias, para territorios como Los Ríos, Bolívar y Cotopaxi, la agricultura representa hasta el 36% de su VAB.

Tabla 1. Valor Agregado Bruto: Importancia de la producción agrícola con respecto a la producción total por provincia en millones de dólares (2007)

PROVINCIA	001 Cultivo de banano, café y cacao	002 Cultivo de cereales	003 Cultivo de flores	004 Otros cultivos	VAB AGRICUL- TURA	VAB ECONOMÍA TOTAL	Agricultura /economía total
AZUAY	6,36	20,85	20,98	37,69	85,87	2 329,72	3,69%
BOLÍVAR	14,56	20,20	0,02	30,94	65,72	277,93	23,65%
CAÑAR	11,07	7,92	0,82	52,30	72,11	482,34	14,95%
CARCHI	0,00	5,29	1,17	22,50	28,96	310,34	9,33%

³ FAO, Aquastat en: <http://www.fao.org/nr/water/aquastat/data/query/results.html>. El mismo porcentaje para agua industrial es de 5.53% y para uso municipal es de 13.04% (dato modelado al 2005). Datos al 2006 del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH (2006) concuerdan con estas cifras.

	001	002	003	004			
PROVINCIA	Cultivo de banano, café y cacao	Cultivo de cereales	Cultivo de flores	Otros cultivos	VAB AGRICULTURA	VAB ECONOMÍA TOTAL	Agricultura /economía total
COTOPAXI	23,58	12,01	58,63	42,57	136,79	816,65	16,75%
CHIMBORAZO	2,53	20,61	6,86	29,09	59,09	784,57	7,53%
EL ORO	166,03	2,39	0,00	12,82	181,24	1 395,80	12,98%
ESMERALDAS	62,80	2,52	0,00	159,61	224,94	1 445,87	15,56%
GUAYAS	208,03	135,14	1,83	278,45	623,45	12 772,51	4,88%
IMBABURA	0,89	10,26	22,09	32,77	66,00	824,42	8,01%
LOJA	27,12	37,08	0,62	49,56	114,39	906,84	12,61%
LOS RÍOS	218,95	149,14	0,00	157,00	525,09	1 461,73	35,92%
MANABÍ	122,51	70,78	0,09	125,15	318,52	2 563,62	12,42%
MORONA SANTIAGO	2,25	0,75	0,00	4,31	7,32	154,82	4,73%
NAPO	2,55	0,45	0,00	3,92	6,91	318,29	2,17%
PASTAZA	0,20	0,05	0,00	4,36	4,61	465,23	0,99%
PICHINCHA	29,29	16,08	232,86	213,14	491,37	12 429,60	3,95%
TUNGURAHUA	0,00	4,10	4,05	22,69	30,84	1 245,35	2,48%
ZAMORA CHINCHIPE	0,68	0,80	0,00	3,39	4,86	117,93	4,12%
GALÁPAGOS	0,04	0,01	0,00	0,25	0,29	116,43	0,25%
SUCUMBÍOS	2,55	3,05	0,00	4,53	10,13	2 823,12	0,36%
ORELLANA	2,18	0,94	0,00	24,08	27,20	3 630,13	0,75%
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	-	-	-	-	-	-	-
SANTA ELENA	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Banco Central del Ecuador - BCE
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

El riego y drenaje son actividades multidimensionales, cuya relevancia se revela en múltiples aspectos, como la garantía de la soberanía alimentaria. En promedio, según el International Water Management Institute (IWMI), los rendimientos por unidad de superficie cultivada son 2,3 veces más altos en el área regada que en las áreas de secano. En el Ecuador, la producción bajo riego contribuye al 70% de la producción agrícola nacional.⁴ Además, la generación de empleo y disminución de la pobreza en sectores rurales es determinante.

Por otro lado, no se pueden dejar de considerar lo que implica (en términos ambientales) un buen manejo del recurso

agua, puesto que una adecuada gestión coadyuva al control de contaminación de las fuentes hídricas y a la conservación y enriquecimiento de los suelos. De igual manera, es indudable la relevancia del riego en términos sociales, dado que la organización de las personas en torno al recurso genera vínculos sociales importantes, favorece la organización y la cohesión social.

En el Ecuador, en la década de los cincuenta y sesenta, el modelo entregó la competencia a nivel regional a instituciones como las corporaciones regionales de desarrollo.⁵ Además, hubo transferencia de sistemas e infraestructura a

⁴ Foro de Recursos Hídricos, VII Encuentro Nacional del Foro de Recursos Hídricos: Estudios y propuestas de políticas para el agua, Quito, 2012, p. 7.

⁵ Véase: Organización de Régimen Institucional de Aguas, Capítulo II.

juntas de regantes. Sin embargo, el proceso no rindió los resultados esperados, debido a la falta de integridad. El acompañamiento hacia las juntas generales de usuarios (JGU) muchas veces era escaso, el sistema de tarifas era deficiente o se encontraba poco regulado y controlado, la institucionalidad era inestable y el clientelismo predominaba en decisiones políticas con intereses privados.

Principalmente, desde los años setenta el manejo del agua de riego en el mundo ha tenido una tendencia descentralizadora. En principio, el proceso impulsaba una participación más directa de la ciudadanía, con una disminución extrema del involucramiento del Estado en dichos aspectos. Se utilizaba el mismo concepto de subsidiariedad pero con líneas liberales y de ajuste, que observaban mecanismos para la reducción del gasto público en sectores como la agricultura y, particularmente, el riego.

Las deficiencias descritas produjeron, además, una alta concentración del agua para riego en pocas manos. De acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, actualmente Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), para el 2005 los sistemas privados —que atendían al 1% de los usuarios— concentraban el 64% del caudal; mientras que los sistemas de riego comunitarios —que atendían al 86% de los usuarios— apenas tenían el 13% del caudal. Para el 2010, cerca de 420 000 ha correspondían a riego privado, con 40% del caudal concesionado; en tanto que los sistemas públicos atendían a 266 000 ha; y los comunitarios y asociativos llegaban a las 466 000 ha.⁶ Hoy en día, la superficie bajo infraestructura de riego es de 1,5 millones de hectáreas, mientras que solo 0,94 millones son efectivamente regadas.⁷

Es por ello que el análisis de esta competencia exigió buscar mecanismos para

romper con las viejas prácticas de distribución de recursos, generar equidad distributiva y dar paso a un desarrollo territorialmente equilibrado y justo.

La Constitución de Montecristi consagra al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde todas las funciones del Estado deben resguardar el cumplimiento integral e inmediato de los derechos, a través de política pública y desarrollo normativo. A lo largo del proceso de transferencia, se procuró que este concepto siempre primara para la toma de decisiones. El Estado ecuatoriano está plenamente obligado a garantizar el derecho al agua, como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Además, derechos muy cercanamente relacionados —como la alimentación, un ambiente sano, la salud y el trabajo— son también descritos y garantizados a lo largo de la Constitución.

En consideración de estos nuevos mandatos constitucionales y con el objetivo de ayudar a alcanzar los objetivos y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, el proceso de descentralización de riego busca: mejorar la distribución del recurso hídrico; aumentar la eficiencia en el uso y aprovechamiento del agua; y, mediante el principio de subsidiariedad, privilegiar la gestión del servicio en los niveles de gobierno más cercanos a la población. El involucramiento de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en la administración y mantenimiento de los sistemas de riego deberá combatir el acelerado deterioro de la infraestructura pública de riego y drenaje, así como entregar soporte y asistencia técnica a las distintas asociaciones o juntas de usuarios.

Un proceso de descentralización ordenado define claramente los roles, las responsabilidades y los recursos con los que distintos niveles de gobierno y ciudadanos asumen, para dar impulso a esta trascendental actividad considerando sus dimensiones económicas, políticas, sociales y culturales.

⁶ Foro de Recursos Hídricos, *El despojo del agua y la necesidad de una transformación urgente*, Quito, 2008, p. 19.

⁷ III Censo Nacional Agropecuario 2000, base de datos de la SENAGUA y SRD (ex INAR) en MAGAP: Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2027.

2

Base constitucional y legal

La Constitución del 2008 trajo consigo un nuevo paradigma constitucional en virtud del cual el Ecuador se erige como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implicó la adopción de varios lineamientos tendientes a efectivizar el contenido de los derechos garantizados en la Carta Magna.

Precisamente, con el fin de lograr la vigencia de los derechos constitucionales, el Ecuador ha optado por la consagración de un modelo de descentralización de las competencias del Estado, en virtud del cual se pretende colocar en manos de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) el ejercicio de ciertas competencias que permitirán un nivel mayor de satisfacción de necesidades territoriales, por su cercanía con la población. De ahí que la Constitución de la República ha consagrado como uno de los deberes primordiales del Estado: «...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización».

En efecto, el nuevo modelo de descentralización se caracteriza por propender a la equidad territorial, solidaridad y unidad en la prestación de servicios públicos en aras de dejar atrás las insuficiencias en la distribución y redistribución de recursos; generar cohesión y equidad territorial; contar con un sistema organizado de competencias y, por ende, contribuir en la construcción de un Estado Democrático para el Buen Vivir, de conformidad con el Objetivo 12 del Plan Nacional de Desarrollo.

Para lograr tales objetivos, la Norma Suprema ha previsto la creación de un

Sistema Nacional de Competencias, encabezado por un organismo técnico: el Consejo Nacional de Competencias. Este está facultado para regular el procedimiento de transferencia de las competencias que, de forma obligatoria, progresiva y definitiva, deben asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Los principios constitucionales descritos han sido desarrollados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).⁸ Este cuerpo normativo establece, entre otros, los parámetros para la conformación del Consejo Nacional de Competencias (art. 118), el procedimiento para la transferencia de las competencias del nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados (art. 125 y 154), y el ejercicio de las competencias exclusivas por niveles de gobierno.

Así pues, tanto la Constitución (artículo 263 numeral 5) como el COOTAD (artículos 133 y 42 literal e), han establecido como potestad de los GAD provinciales la competencia para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. El proceso de transferencia consta en la Resolución No. 008-CNC-2011, emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto de 2011; y Resoluciones No. 012-CNC-2011 y 010-CNC-2012, publicadas en los Registros Oficiales No. 606 de 28 de diciembre del 2011 y No. 808 de 11 de octubre del 2012, respectivamente.

⁸ Suplemento de Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010.

La transferencia de la competencia de riego implicó realizar un análisis histórico de su dinámica a través de la institucionalidad pública, que fue el reflejo de las políticas implementadas por anteriores gobiernos. El análisis de la institucionalidad del riego en el proceso de transferencia de la competencia permitió caracterizar sus componentes a través de los modelos de gestión; e identificar los recursos destinados desde el presupuesto del gobierno central al riego y el drenaje.

2.1. Instituciones del gobierno central relacionadas con la competencia de riego y drenaje

La institucionalidad orientada específicamente al tema del agua, se promueve a partir de 1930. Entre 1936⁹ y 1942,¹⁰ la legislación evolucionada y da sustento legal a las juntas de agua.¹¹ En 1944, el Congreso Nacional, actualmente Asamblea Nacional, dicta la Ley de Riego y Saneamiento del Suelo¹² y la Ley de Promoción de Obras de Irrigación y Política Hidráulica. Finalmente, con base en esa legislación se creó la Caja Nacional de Riego para canalizar las inversiones en infraestructura para la irrigación.

Para el año 1945,¹³ se introducen reformas a la Ley de Aguas y se reajustó la distribución de los recursos hídricos; entonces, se centralizó las atribuciones administrativas en materia de aguas en el entonces Ministerio de Obras Públicas (MOP). Para el efecto, en ese Ministerio se constituyó la Sección de Riego e Hidrología. La Caja Nacional de Riego no tenía atribuciones de planificación, regulación o control del riego; era una entidad que se encargaba únicamente de la construcción de infraestructura

y se financiaba a través de las Cajas de Previsión Social —a quienes hubo que reembolsar los capitales invertidos en obras de regadío que provinieran de aportaciones, préstamos o descuentos de pagarés—.

Con los recursos que manejaba la Caja Nacional de Riego, se financió la construcción de la primera fase de obras de riego importantes como: los canales Montúfar (Carchi), Salinas (Imbabura), Pisque (Pichincha), Chambo (Chimborazo), Manuel J. Calle (Cañar), Arenillas y Santa Rosa - Caluguro (El Oro), Milagro (Guayas), entre otros.¹⁴

Para los años 1960¹⁵ y 1961, se produjeron algunos cambios en la legislación en materia de riego y saneamiento del suelo; pero particularmente se institucionalizó la obligación de pago de la tarifa por la concesión de derechos de agua.

Por otro lado, en el ámbito institucional y durante la misma época, la Sección de Riego e Hidrología del entonces MOP fue transformada en la Dirección General de Recursos Hidráulicos y Electrificación. En 1964, se crearon dos ministerios: el de Agricultura y Ganadería (MAG) y el de Industrias y Comercio (MIC). Entonces, la ya citada Dirección General fue dividida en dos entidades: la Dirección General de Recursos Hidráulicos, que pasó a integrarse al MAG; y la Dirección de Recursos Energéticos, que se integró al MIC.

Paralelamente, se empieza a constituir una institucionalidad para el impulso del desarrollo regional. Se constituye entonces: el Centro de Reconversión Económica del Austro (CREA), creado en el año 1958; el Centro de Rehabilitación de Manabí (CRM), creado en 1962; la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), creada en 1965; y, en 1971, se construye el Programa Regional para el Desarrollo del Sur del Ecuador (PREDESUR).

Para 1966, se promulgó el Decreto Ley 1551¹⁶ para la creación del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos

⁹ Aprobación de la segunda Ley de Aguas, mediante Decreto No. 289, publicada en el Registro Oficial No. 242 de 17 de julio de 1936.

¹⁰ Se emiten Disposiciones para el uso de acequias y aguas de regadío en provecho de la agricultura, Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 640 de 14 de octubre de 1942, que sirvieron de base para la promulgación de la Ley de Condominio de Aguas de 1960.

¹¹ MAGAP, oficio No. MAGAP-MAGAP-2011-0357-05, Informe Habilitante sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje, 2011.

¹² Decreto publicado en el Registro Oficial No. 36 de 13 de julio de 1944.

¹³ Decreto publicado en el Registro Oficial No. 247 de 28 de marzo de 1945.

¹⁴ Carrera de la Torre, L., Las obras hidráulicas y la supervivencia del Ecuador, 1972. en «Informe Habilitante sobre el Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje», MAGAP, 2011.

¹⁵ Ley de Aguas, Recopilación de la Comisión Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1202 de 20 de agosto de 1960.

¹⁶ Decreto Supremo No. 1551, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966.

(INERHI), entidad que asumió las competencias y activos de la Caja Nacional de Riego y de la Dirección General de Recursos Hidráulicos. Sin embargo, años después (1994), se eliminó el INERHI y el IEOS y sus funciones fueron transferidas al nuevo Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) y a nueve corporaciones regionales de desarrollo: CREA, CEDEGE, CRM, PREDESUR y, a cinco

más creadas entre 1994 y 1995, la Corporación Regional para el Desarrollo de la Sierra Centro (CORCICEN), la Corporación Regional para el Desarrollo de la Sierra Norte (CORSINOR), la Corporación Regional de Desarrollo de El Oro (CODELORO), la Corporación Regional de Desarrollo de Chimborazo (CODERECH) y la Corporación Regional de Desarrollo de Cotopaxi (CODERECO).

Tabla 2. Corporaciones de desarrollo regional en el Ecuador

Institución	Año de creación	Regionalización	
		Región	Provincias
<i>Predesur: Programa de Desarrollo del Sur</i>	1950	Sur	Loja (cuencas hidrográficas binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira)
<i>Crea: Centro de Reversión Económica de Azuay, Cañar y Morona Santiago</i>	1958	Centro sur	Azuay, Cañar y Morona Santiago
<i>CRM: Corporación Reguladora del Recurso Hídrico de Manabí</i>	1962	Central del Litoral	Manabí
<i>Cedega: Comisión Ecuatoriana para el Desarrollo de la Cuenca Río Guayas</i>	1965	Litoral centro sur	Guayas
<i>Udenor: Unidad de Desarrollo del Norte</i>	2000	Norte	Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Napo y Orellana

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje». Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

En el año 2004, sucede algo particularmente importante para el análisis de recursos en esta competencia y es que, con la Ley reformativa a la Ley de Aguas,¹⁷ se elimina la obligatoriedad de pago de la tarifa básica a la que estaban obligados todos los sistemas de riego públicos, y que estaba orientada a la amortización de las inversiones públicas —principalmente, en la infraestructura ya transferida—.

El Instituto Nacional de Riego y Drenaje (INAR) se crea en noviembre del 2007 como una entidad autónoma, adscrita a MAGAP. Sin embargo, esta institución fue reestructurada e incorporada como Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro del citado Ministerio el de 30 noviembre del 2010. En ese mismo sentido, existió un proceso de transición, en el cual hasta que pueda estar operativa esta subsecretaría, se mantuvo provisionalmente la operatividad financiera, administrativa y técnica del INAR:

¹⁷ Se realiza la codificación de la Ley de Aguas, C. 2004-016, publicada en el Registro Oficial No. 339 de 20 de mayo de 2004.

Tabla 3. Acuerdos ministeriales con referencia a la operatividad financiera, administrativa y técnica del ex INAR

Normativa	Fecha de expedición	Contenido
Acuerdo Ministerial 720	15/12/2010	Mantener la operatividad financiera y administrativa del INAR hasta que se conforme la Subsecretaría de Riego y Drenaje en el MAGAP.
Acuerdo Ministerial 075	24/02/2011	Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego (INAR), hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta Cartera de Estado
Acuerdo Ministerial 153	11/04/2011	Complementar el acuerdo ministerial 720 y 075.

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua, adscrita a la Presidencia de la República. Se le dio

una jerarquía de ministerio con funciones de rectoría, regulación, planificación y control del agua, y un rol mucho más amplio que el asignado a otras instituciones de riego y drenaje.

3

Proceso de transferencia

El proceso de transferencia de competencias, desde un nivel de gobierno a otro, implica la existencia de coordinación y articulación entre diversos actores de los niveles de gobierno, con el fin de construir los insumos necesarios que permitan el diseño de un modelo de gestión y matriz de productos y servicios acorde a las realidades y necesidades territoriales. Otras de sus metas son: identificar información sectorial y territorial para caracterizar la competencia; distribuir recursos para el ejercicio de una competencia que incorpore el principio de equidad, a través de criterios sectoriales y territoriales; y ejecutar la competencia de una manera solidaria y subsidiaria, en los diferentes niveles de gobierno.

En este sentido, en el proceso de la transferencia de la competencia, para «Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje» existió una coordinación y articulación permanente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Ministerio de Finanzas; la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y los delegados de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; además de la coordinación que se realizó con actores sociales importantes en la gestión del riego, como las juntas de regantes.

Entre los principales hitos cronológicos que marcaron el proceso de transferencia de la competencia en los años 2010 y 2011, que culminaron con la emisión de la Resolución No. 008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, están:

- a) Agosto de 2010: con el objeto de iniciar el levantamiento de la información necesaria para el proceso de transferencia de la competencia, se conformó una mesa técnica interinstitucional con la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE).
- b) Enero de 2011: el Consejo Nacional de Competencias se instaló y estableció el plan de trabajo para el año 2011, en el que se daba prioridad a la transferencia de la competencia para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje. El Consejo Nacional de Competencias estuvo presidido por el Secretario Nacional de Planificación —como delegado del Presidente de la República—, e integrado por un representante de cada nivel de gobierno, según consta en Resolución No. 00001-CNC-2011, de fecha 31 de enero del 2011, publicada en Registro Oficial No. 385 de 15 de febrero de 2011.
- c) Marzo 2011: el 24 de marzo de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 002-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, solicitó al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador y al Ministerio de Finanzas la elaboración de los informes habilitantes; es decir: Informe del Estado de Ejecución de la Competencia, Informe de Capacidad Operativa e Informe de los Recursos Existentes para el ejercicio de la competencia, respectivamente, de conformidad con el artículo 154

- del COOTAD. Asimismo, requiere la designación de tres representantes de la Función Ejecutiva, como del gremio de gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que integren la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia.
- d) Mayo de 2011: en el marco del proceso de descentralización dirigido por el Consejo Nacional de Competencias, el 12 de mayo del 2011 se presentaron los tres informes requeridos según el procedimiento establecido en el artículo 154 del COOTAD: Informe del Estado de Ejecución elaborado por MAGAP, Informe de Recursos Existentes elaborado por el Ministerio de Finanzas, e Informe de Capacidad Operativa elaborado por el CONGOPE.
- e) Mayo de 2011: el 12 de mayo de 2011, mediante Resolución No. 005-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No. 457 de 26 de mayo del 2011, fundamentado en el procedimiento establecido en el artículo 154 del COOTAD, el Consejo Nacional de Competencias integró la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje a efectos de establecer los recursos que acompañarían a la transferencia de la competencia.
- f) Junio de 2011: la Comisión Sectorial de Costeo de la competencia entregó el informe respectivo; consideraba costos para gasto corriente y de inversión, basados en al menos los mismos recursos que el gobierno central había destinado durante los últimos cuatro años para la gestión de la competencia, conforme al artículo 204 del COOTAD.
- g) Julio de 2011: en sesión de 14 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución No. 008-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 del 9 de agosto de 2011, que contiene los parámetros de regulación de la transferencia de la competencia para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales (titulares de la competencia de conformidad con la Constitución de la República).
- h) Diciembre de 2011: el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución No. 012-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial No. 606 del 28 de diciembre de 2011; se otorgó al gobierno provincial la responsabilidad de la tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.
- i) Septiembre de 2012: se establece el proceso para la distribución de los recursos de inversión para la competencia de riego y, mediante Resolución No. 010-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 808 del 11 de octubre de 2012, se definió que el proceso para acceder a estos recursos por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales es a través de la presentación de proyectos que guarden concordancia con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, para lo cual el MAGAP debe emitir un informe técnico, con el que el Ministerio de Finanzas procede a realizar la transferencia directa a los GAD provinciales.

4

Modelo de gestión

El diseño del modelo de gestión para la descentralización de la competencia, para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, se sustentó principalmente en los siguientes insumos:

1. Un inventario o catastro de sistemas de riego públicos,
2. Una tipología de todos los sistemas de riego; y,
3. Modelos de gestión diferenciados.

4.1. Inventario de sistemas de riego públicos

De manera conjunta con el MAGAP, se levantó un inventario de la infraestructura pública de riego existente en el país, en el que se detallan los parámetros a continuación: especificación de la ubicación geográfica a nivel provincial y cantonal del sistema de riego, identificación de las fuentes, caudal concesionado, hectáreas regadas y regables, usuarios, responsables de la administración del sistema, entre otra información. En base a este inventario se identificaron setenta y seis (76) sistemas públicos de riego.

4.2. Tipologías de sistemas de riego

Este inventario permitió clasificar la infraestructura pública de riego existente de

acuerdo a su ubicación geográfica, a la relación del Estado con las asociaciones de regantes, y a la susceptibilidad o no de transferencia o descentralización de acuerdo con su naturaleza y las disposiciones constitucionales y legales vigentes. El estudio realizado permitió la identificación de las siguientes tipologías:¹⁸

Sistemas Públicos: Aquellos cuya construcción es fruto de inversión estatal parcial o total. Estos, a su vez, se pueden clasificar en:

- a) Públicos no transferidos a los usuarios: sistemas cuya construcción es fruto de la inversión estatal y en los que la administración, operación y mantenimiento es actualmente ejercida por el MAGAP. En estos sistemas, las juntas o asociaciones de regantes participan en la gestión social.
- b) Públicos transferidos a los usuarios: sistemas cuya construcción es fruto de la inversión estatal y cuya administración, operación y mantenimiento ha sido entregada a las juntas o asociaciones de usuarios del sistema. Esto implica que los usuarios tienen injerencia directa en la recaudación de tarifas, manejo y mantenimiento de la infraestructura; además de las actividades propias de la gestión social, relativas al fortalecimiento de la organización, levantamiento de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
- c) Públicos de gestión provincial: sistemas cuya construcción es fruto de la inversión estatal y cuya gestión actualmente ya es ejercida por

¹⁸ Ver anexo 2.

los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

- d) **Público Comunitarios:** sistemas cuya construcción es producto de la inversión estatal, tanto como de la inversión de la comunidad; y cuya administración, operación y mantenimiento ha sido entregada a la comunidad.
- e) **Multipropósito:** sistemas de aprovechamiento de agua para múltiples usos, como el consumo humano, la generación de electricidad, el control de inundaciones y riego.
- f) **Binacionales:** por su ubicación geográfica están en línea de frontera y atienden a predios ubicados a ambos lados de esta. Exceden la circunscripción territorial nacional.
- g) **Interprovinciales:** por su ubicación geográfica sirven a dos o más provincias. Exceden la circunscripción territorial provincial.

De las tipologías descritas, algunos sistemas se excluyeron de la transferencia a los gobiernos provinciales por su propósito o situación geográfica. Así, quedaron fuera los sistemas multipropósito dado que por su naturaleza exceden la competencia de riego; y los sistemas binacionales, que por su ubicación geográfica exceden la circunscripción territorial nacional. Respecto de los sistemas interprovinciales, es preciso señalar que estos son susceptibles de transferencia; pero al exceder la circunscripción territorial provincial, requieren de la conformación de una mancomunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sistemas comunitarios: sistemas que fueron construidos por las comunidades y que actualmente son gestionados por estas.

Sistemas privados: sistemas que fueron construidos mediante inversión privada individual o asociativa y se destinan al servicio exclusivo de sus propietarios.

En relación a los sistemas de riego comunitario y privado, de acuerdo a la legislación vigente, es posible la transferencia de determinadas facultades, lo cual se estableció en el modelo de gestión correspondiente.

4.3. Modelos de gestión diferenciados

Con el objetivo de establecer los sistemas de riego susceptibles de transferencia a los gobiernos autónomos descentralizados, se consideraron las tipologías de los mismos y se construyeron cinco modelos de gestión diferenciados,¹⁹ para riego y drenaje. A partir de estos, se definieron las facultades y atribuciones que le corresponden a cada nivel de gobierno y su interrelación con las juntas o asociaciones de regantes.

Tabla 4. Facultades transferidas por tipo de sistema

Tipología de sistemas de riego y drenaje	Facultades atribuidas
Sistemas de riego no transferidos a usuarios y sistemas de drenaje	Rectoría local, regulación, planificación, control y gestión integral
Sistemas transferidos a usuarios y públicos comunitarios	Rectoría local, regulación, planificación, control y gestión (cogestión en la administración, organización y mantenimiento)
Sistemas comunitarios	Rectoría local, regulación, planificación, control, apoyo en ampliación y rehabilitación
Sistemas privados	Rectoría local, regulación, planificación y control
Sistemas nuevos por construir	Construcción y todas las facultades (rectoría local, regulación, planificación, control y gestión integral)

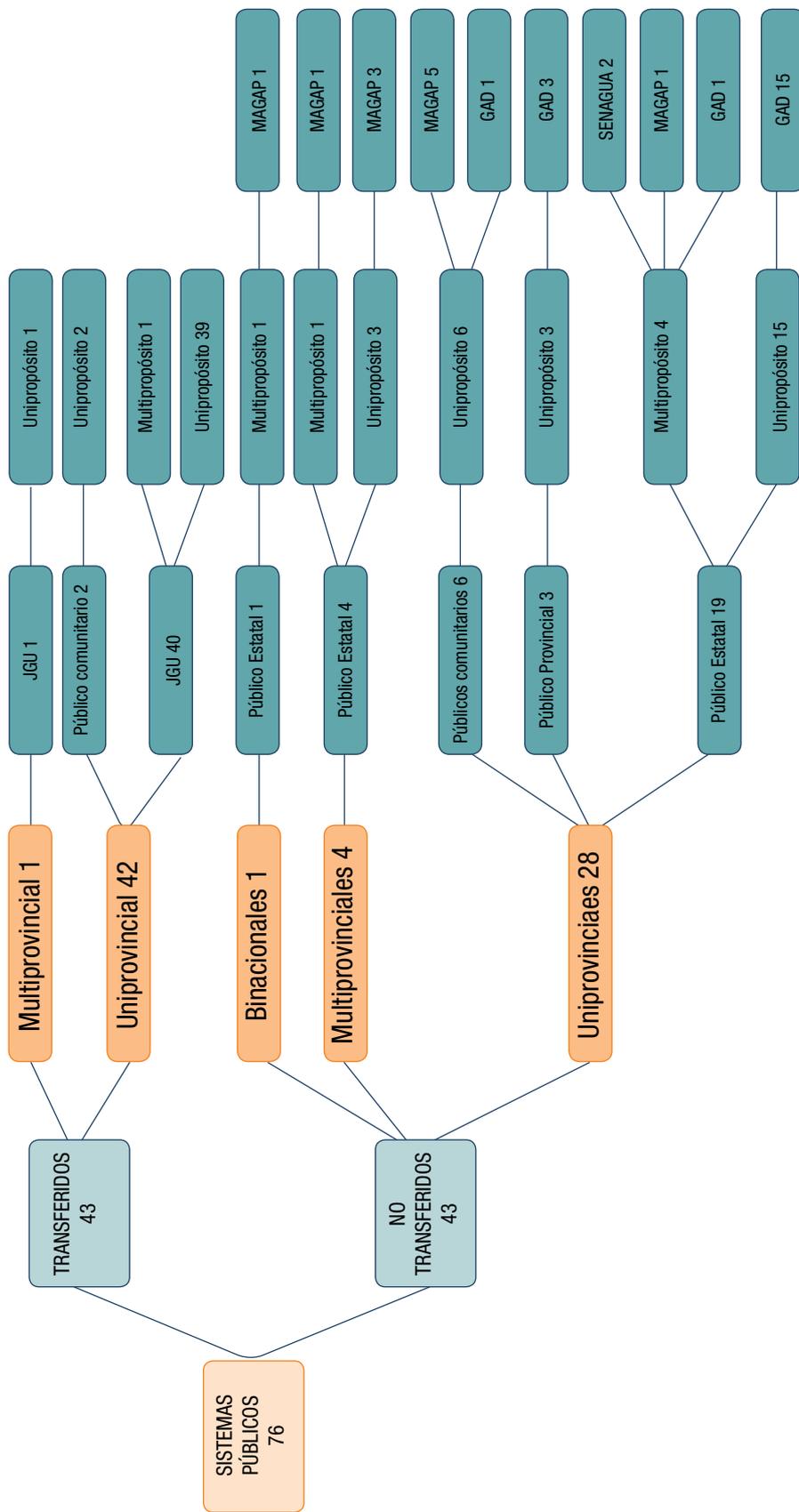
Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP. Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

En cada modelo de gestión se establecieron las facultades por cada nivel de gobierno, en las cuales se incluyeron el rol de las juntas

de usuarios y regantes, por su rol social y cultural en la gestión del agua, según los siguientes lineamientos generales:

¹⁹ Ver Anexo 13.

Gráfico 1. Sistemas de riego por tipología



Fuente: MAGAP en «Informe habilitante sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de Riego y Drenaje». Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

Gobierno central:

- Rectoría nacional (política pública nacional)
- Planificación (Plan Nacional de Riego y otros)
- Regulación nacional (normativa y estándares)
- Control (sobre el cumplimiento de la regulación nacional)
- Gestión integral de sistemas multipropósito, binacionales e interprovinciales²⁰

Gobiernos provinciales:

- Asumen la rectoría, planificación, regulación y control a nivel local, en todos los sistemas públicos transferibles y en los privados y comunitarios.
- Asumen la gestión integral, que incluye administración, operación y mantenimiento, de los sistemas no transferidos a los usuarios.
- Cogestionan administración, operación y mantenimiento en sistemas transferidos a los usuarios y en los sistemas públicos comunitarios, con actividades tales como el mantenimiento correctivo y otras.
- Apoyan en la ampliación y rehabilitación de los sistemas comunitarios.
- Construyen sistemas nuevos y ejercen en ellos todas las facultades considerando el marco de la política y rectoría nacional.

Juntas de regantes:

- Mantienen la administración, la operación y el mantenimiento en los sistemas que ya les fueron transferidos a los usuarios anteriormente, pero deben observar la regulación nacional y provincial.
- Ejercen la gestión social de riego, mantenimiento preventivo, en sistemas no transferidos a los usuarios y que se transfieren a los gobiernos provinciales, de acuerdo a la regulación nacional y provincial.
- Participan en la formulación de la política pública y ejercen control social.

Juntas parroquiales rurales:

- Participan en la formulación de la política pública.
- Apoyan a organizaciones sociales y en la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Las facultades mencionadas tienen un mayor detalle a nivel de productos y servicios que se identificaron para cada nivel de gobierno y juntas de regantes. En el anexo se presentan los modelos de gestión con sus facultades, productos y servicios.

Dado que la competencia es exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se presenta una tabla con las facultades transferidas por tipo de sistema de riego a nivel de cada provincia, sobre la base del inventario del MAGAP.

Tabla 5. Facultades transferidas por tipo de sistema a gobierno provincial

Provincia	Sistemas de riego y drenaje		Facultades que se transfieren ²¹
<i>Azuay</i>	Transferidos a usuarios	Chictay-Gualaceo	RL/R/P/C/G (CG AOM)
		Checa-Sidcay Ricaurte	
		Machángara	
		Santa Isabel	
		Unión y Progreso	
	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C

²⁰ En los sistemas interprovinciales, el gobierno central mantiene la gestión integral hasta que se conformen las mancomunidades que los gestionen.

Provincia	Sistemas de riego y drenaje		Facultades que se transfieren ²¹
Bolívar	Transferidos a usuarios	3	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Cañar	Público Comunitario	Patacocha	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Carchi	No transferido a usuarios	Alor Monte Olivo	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Transferidos a usuarios	Montúfar San Vicente de Pusir	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Chimborazo	Transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Público comunitario	1	
	No transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Cotopaxi	No transferido a usuarios	3	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
El Oro	No transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G
	Público provincial	3	
	Drenaje	Todos	
	Transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Esmeraldas	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Guayas	No transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Transferido a usuarios	6	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Imbabura	Transferido a usuarios	Salinas	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Loja	No transferido a usuarios	6	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Transferido a usuarios	12	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Público comunitario	2	
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Los Ríos	No transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G
	Drenaje	Todos	
	Transferido a usuarios	1	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
Morona Santiago	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C

Provincia	Sistemas de riego y drenaje		Facultades que se transfieren ²¹
<i>Manabí</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Napo</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Orellana</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Pastaza</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Pichincha</i>	Transferido a usuarios	2	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Público comunitario	2	
	Drenaje	Todos	RL/Re/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Santa Elena</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Sucumbíos</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Tungurahua</i>	Transferido a usuarios	4	RL/R/P/C/G (CG AOM)
	Público comunitario	2	
	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C
<i>Zamora Chinchipe</i>	Drenaje	Todos	RL/R/P/C/G
	Privado/comunitario	Todos	RL/R/P/C

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES²¹

²¹ RL: rectoría local; R: rectoría; P: planificación; C: control; G: gestión; G (CG AOM): cogestión en administración, operación y mantenimiento.

5

Costeo de la competencia

En el marco del proceso de descentralización, que implica la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, pero también de recursos desde el nivel de gobierno central hacia los niveles de gobierno autónomos descentralizados, se realizó el costeo de la competencia de riego y drenaje. Este esfuerzo se llevó a cabo de acuerdo a lo estipulado en la ley, por parte de la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje; la cual se conformó mediante Resolución No. 005-CNC-2011 de 12 de mayo de 2011 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en Registro Oficial No. 457 de 26 de mayo del 2011.

La comisión de costeo contó con la participación de un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; un representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; un representante del Ministerio de Finanzas; y tres representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. El trabajo de los miembros de la comisión se desarrolló sobre la base de lo establecido en el COOTAD²² y presentó un informe que es de carácter vinculante, que en general contiene:

Identificación de recursos necesarios correspondientes a la competencia, considerando posibles políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

conforme a lo establecido en el artículo 154, literal b), del COOTAD.

Determinación de recursos a transferir para financiar el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, para lo cual se consideró, de acuerdo al artículo 206 del COOTAD: i) la existencia de estándares mínimos de prestación de bienes y servicios públicos de la competencia y sus costos estándares relacionados; ii) estimación de posibles ingresos vinculados a la competencia que dispondrían los GAD; iii) cuantificación del gasto actual que el gobierno central asignó a la competencia considerando el promedio de los últimos cuatro años (Art. 204, COOTAD); y iv) el monto de la transferencia considerando criterios territoriales y sectoriales.

Definición del mecanismo de distribución de recursos para gastos corrientes; administración, operación y mantenimiento (Art. 206, lit. d).

Para determinar lo indicado en los literales anteriores, fue necesario identificar las entidades públicas responsables del riego en el país durante los últimos cuatro años²³ y los cambios administrativos que tuvieron, por cuanto los recursos financieros destinados a la competencia se identifican a partir de los presupuestos de cada entidad. Es así que, con base en el «Informe del Estado de Situación Actual de la Competencia»

²² «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje», junio 2011.

²³ El Art. 204 del COOTAD establece que las competencias exclusivas a ser transferidas se financiarán por lo menos con los mismos recursos que el gobierno central ha destinado históricamente, con base en el promedio de los últimos cuatro años.

entregado por el MAGAP, se determinaron las instituciones del nivel central de gobierno que tuvieron la responsabilidad de la competencia, como se lo detalló en el acápite Base Constitucional y Legal de este documento. Entre el 2008 y 2011 estas entidades fueron: Instituto Nacional de Riego y Drenaje; Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca; y Secretaría Nacional del Agua.

Una vez identificadas las entidades responsables de la competencia de riego

y drenaje en los últimos años, en concordancia con el marco legal, se revisó información presupuestaria de cada entidad y se estableció que la información necesaria para el análisis eran los presupuestos de ingresos y gastos a nivel de ítem presupuestario. Para el caso del gasto de inversión, se analizó cada proyecto durante los últimos cuatro años, con el fin de identificar los ámbitos de intervención, así: drenaje, construcción, estudios, trasvase, mantenimiento y operación, riego parcelario, rehabilitación, acequias, canales y otros.

Tabla 6. Entidades del gobierno central responsables del riego y el drenaje 2008-2011

Entidad	Fecha de creación	Normativa
iNAR	12 de noviembre de 2007	Decreto Ejecutivo No. 695
MAGAP - Subsecretaría de Riego y Drenaje	30 de noviembre del 2010	Decreto Ejecutivo No. 564
SENAGUA ²⁴	15 de mayo 2008	Decreto Ejecutivo No. 1088

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el Estado de situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje».

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

5.1. Información para el costeo de la competencia de riego y drenaje

A fin de determinar los recursos a transferir con la competencia de riego y drenaje, la comisión técnica de costeo revisó los informes habilitantes entregados por MAGAP, MF y GAD provinciales. Adicionalmente la SENPLADES —en coordinación con estas entidades— recopiló y procesó información complementaria para el costeo de la competencia. Como se indicó, el trabajo de la comisión de costeo se sustenta en el artículo 206 del COOTAD; para cumplir con el mismo, se revisó cada uno de los siguientes aspectos:

²⁴ Se incluye como entidad rectora para recursos hídricos según el numeral 1 artículo del 154 de la Constitución y Decreto Ejecutivo 1088, donde se expresa que le corresponde a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) ejercer la rectoría para la planificación y gestión integral e integrada de los recursos hídricos en todo el territorio nacional. Además, se determina que tiene como finalidad conducir y regir los procesos de gestión de agua de una manera integrada y sustentable en las cuencas hidrográficas, fundamentado en la afirmación de los principios constitucionales relacionados con el agua. Por otro lado, según las competencias transferidas y el artículo 133 del COOTAD en el caso de sistemas de riego que involucren a varias provincias, la autoridad única del agua, el rector de la política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto, coordinarán el ejercicio de esta competencia. Cuando se trate de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en las circunscripciones involucradas, en conformidad con los convenios internacionales respectivos.

- Los estándares mínimos de prestación de bienes y servicios públicos y los costos estándares relacionados a la competencia, en el ámbito del riego y el drenaje. Estos no habían sido definidos, a pesar de que el COOTAD en el artículo 116 establece que la facultad de control para cualquier nivel de gobierno incluye la capacidad para velar por el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia, atendiendo al interés general y el ordenamiento jurídico.
- Estimación de posibles ingresos propios relacionados con la competencia, para lo cual se analizaron los siguientes cuerpos legales: a) Constitución 2008, b) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, c) Ley de Aguas y su respectivo reglamento general de aplicación. En cada una de estas leyes, se establecen los diferentes conceptos de ingresos por tasas para la actividad de riego.
- Cuantificación del gasto actual, que realiza el gobierno central, vinculado a la competencia de riego y drenaje. Se calculó a través del presupuesto devengado²⁵ destinado a la misma

²⁵ El gasto devengado constituye el registro de los hechos económicos en el momento en que ocurren, haya o no movimiento de dinero como reconocimiento de los derechos y obligaciones.

en los últimos cuatros años (Art. 204, COOTAD), tanto para gasto corriente como de inversión, a partir de los presupuestos de las entidades responsables de la competencia.

- d) El literal c) del art. 206 del COOTAD indica que dicho gasto debe ser ajustado a criterios territoriales y sectoriales, por lo cual la distribución de los recursos se realizó aplicando variables en riego y drenaje que capturan las características territoriales en relación al sector. Con el apoyo de la SENPLADES, se revisó y analizó la información que disponían diferentes instituciones públicas, acordando en la comisión de costeo las variables y criterios a ser utilizados, los mismos que se detallan en el acápite sobre mecanismos de distribución.
- e) Determinación de los recursos a transferir, para lo cual, de acuerdo a los productos y servicios a ser transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se analizaron los ingresos y gastos presupuestarios devengados promedio entre el 2008 al 2011²⁶ que disponían las entidades del gobierno central, a partir de los cuales se determinó los recursos a ser transferidos.

Por lo expuesto, en vista que no se disponía de estándares mínimos ni sus costos estándares asociados, el costeo de la competencia se realizó a partir del cálculo de los ingresos y gastos devengados (históricos promedio) de los últimos cuatro años del presupuesto general del Estado, destinados a la competencia de riego y drenaje. A partir de los cuales se definió el monto de transferencia y su distribución con base en los criterios sectoriales y territoriales en concordancia con el principio de equidad territorial.

En los siguientes acápités se describirán el análisis y las revisiones exhaustivas de cuerpos legales, así como diferente información, que se realizó con el fin de elaborar una propuesta de costeo que

contribuya a la provisión de bienes servicios públicos de manera corresponsable y subsidiaria.

5.1.1 Ingresos propios asociados a la competencia

La Constitución en el artículo 314 garantiza que la dotación de servicios públicos responderá a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; pero, además, garantiza precios y tarifas equitativos.

Adicionalmente, la disposición transitoria vigésima del mismo cuerpo legal manda que, a los dos años de la promulgación de la Constitución, se debiera revisar la situación del acceso al agua de riego con el fin de reorganizar las concesiones y las tarifas.

Específicamente, el marco legal vigente al momento de la transferencia de la competencia, dado por la Ley de Aguas,²⁷ establece el régimen tarifario en los sistemas públicos de riego a través de la responsabilidad económica de los beneficiarios de los sistemas de riego. En su artículo 17 dictamina que el Estado recuperará el valor invertido en los canales de riego para uso agropecuario; y que una vez realizado el proceso de transferencia de los sistemas y canales de riego estatales hacia los usuarios, no cobrarán a los mismos la tarifa básica.

Por otra parte, en el artículo 18 se cita que se cobrarán las tarifas por concesiones según lo disponga el reglamento a la ley. Este último, en los artículos 73 y 76, dice que los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas pagarán al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, actual SENAGUA, las siguientes tarifas únicas anuales:

Tabla 7. Normativa para el cobro de tarifas por concesiones de agua

Condiciones		Tarifa
para riego con aguas superficiales	Con usuarios que dispongan de medidores.	0,0000344 dólares/m ³
	Con usuarios que incumplan las disposiciones sobre la construcción de la obra de medición.	0,0000588 dólares/m ³

²⁶ Se registró información con corte a abril de 2011.

²⁷ Ley ordinaria, especial vigente desde 1972, fue reformada y codificada en el año 2004.

Condiciones		Tarifa
Para riego con aguas subterráneas mediante bombeo	Con usuarios que han efectuado a costa la obra.	Pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas para riego superficial controlado por obra de medición.
Concesiones de derechos de aprovechamiento de aguas para cooperativas, comunas, entre otras	Las tarifas de concesión se cobrarán a cada beneficiario por intermedio del Presidente y Tesorero.	Pagarán según los valores fijados en el Art. 73 del reglamento (agua superficial) y en proporción a su derecho de aprovechamiento.

Fuente: Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación 2004
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

Finalmente, el artículo 55 manda que las personas obligadas a la utilización de agua pagarán la tarifa respectiva, la utilicen o no, debiendo tomarse en cuenta para establecer dicha tarifa aspectos como: la amortización del capital invertido en el canal y obras complementarias; los gastos de operación y mantenimiento; y el tiempo necesario de utilización.

El valor de la tarifa volumétrica, es decir, el valor del caudal consumido, es calculado sobre la base del promedio histórico

de los últimos tres años. La única excepción de cobro se dará cuando las organizaciones de usuarios privados tengan a su cargo la AOM del sistema de riego; entonces, serán ellos quienes recauden y administren dichos recursos, considerando el 85% al mantenimiento y la operación de los sistemas de riego y máximo el 15% a gastos de administración.

En resumen, la normativa respecto a tasas y tarifas en riego y drenaje contempla tres componentes:²⁸

Tabla 8. Régimen tarifario para riego y drenaje

Tasa	Norma legal	Generalmente cobrada por ²⁹	Cálculo basado en
CONCESIONES	<p>Art. 18 de la Ley de Aguas: Derecho al aprovechamiento del agua</p> <p>Arts. 73-81 Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas de concesión • Tipos de tarifas • Otras concesiones • Plazo de concesión • Encargada: SENAGUA 	SENAGUA	El tiempo necesario de utilización.
VOLUMÉTRICA	<p>Art. 18 de la Ley de Aguas: Valor del caudal consumido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones generales de cálculo • Administración • Destino de la tasa • Encargados: organizaciones de usuarios privados, juntas de regantes y directorios de aguas legalmente constituidas 	JGU	La Ley no especifica la forma de cálculo para esta tasa, pero se basa en los gastos de operación y mantenimiento.

²⁸ MAGAP en Informe Habilitante sobre el Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje, mayo 2011.

Tasa	Norma legal	Generalmente cobrada por ²⁹	Cálculo basado en
BÁSICA	<p>Art. 17 de la Ley de Aguas: Valor invertido en obras de riego.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Estado será el encargado de recuperar el valor invertido. 	MAGAP (a través del ex INAR)	<p>No especifica qué entidad será la encargada de recaudar la tarifa básica.</p> <p>La Ley no especifica la forma de cálculo para esta tasa, pero se basa en la amortización del capital invertido en el canal y obras complementarias.</p>

Fuente: Ley de Aguas y Reglamento General de Aplicación
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

A partir del análisis legal y la recopilación de información, se encontró una gran diversidad en la aplicación del valor de la tarifa básica en los diferentes sistemas de riego públicos, así el valor mínimo registrado fue de 1,48 dólares y un máximo de 18 dólares por hectárea.³⁰

Del análisis de la información presupuestaria de los últimos cuatro años del INAR y actual subsecretaría de Riego y Drenaje, los principales ingresos de la competencia de riego constituyeron tasas y contribuciones

que representaron el 38,8% del total de ingresos, esto significa \$0,49 millones, de los cuales *fiscalización de obras* fue \$0,24 millones y *otras tasas*, \$0,19 millones. El siguiente rubro importante de ingresos fue *venta de bienes y servicios*, con un porcentaje ligeramente menor a 38,5%.³¹ Otros conceptos de ingresos, como *renta e inversiones* y *otros ingresos*, que representaron el 20,4% del total, abarcan rubros como: multas, edificios locales y residencias, intereses por mora y otros ingresos no especificados.

Tabla 9. Composición de ingresos devengados en riego y drenaje 2008-abril 2011 (en millones de dólares)

Grupo	Descripción grupo	2008	2009	2010	2011*	Composición devengado (%)*
13	Tasas y contribuciones	0,53	0,68	0,24	0,19	38,80
14	Venta de bienes y servicios	0,08	0,05	1,18	0,31	38,50
17	Renta e Inversiones	0,01	0,03	0,04	0,02	2,30
19	Otros ingresos	0,18	0,12	0,26	0,31	20,40
TOTAL INGRESOS		0,8	0,87	1,71	0,84	100,00

*Datos de abril 2011

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: SENPLADES en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

Un aspecto importante que se identificó fue que el clasificador presupuestario de ingresos, emitido por el Ministerio de Finanzas, no permite asociar de manera directa cada una de las tasas (básica, volumétrica) a un ítem de ingresos específico, al no existir estos conceptos en dicho clasificador. Esto explicó por qué el registro

de ingresos por tasa básica y volumétrica se realizaba en el ítem presupuestario 130199, «otras tasas», que es demasiado general.

Con el fin de que los GAD provinciales dispongan de ítems específicos para el registro de los recursos por riego, en

²⁹ En los sistemas de riego públicos no transferidos, el nivel central de gobierno a través del INAR cobró la tarifa básica y, en algunos casos, la volumétrica debido a convenios con las organizaciones de usuarios.

³⁰ MAGAP, oficio No. MAGAP-MAGAP-2011-0357-05, Informe de Estado de Situación de la Competencia de Riego y Drenaje, mayo 2011. Ver Anexo 3.

³¹ Para ver los valores unitarios, referirse al anexo 4.

la Resolución No. 008-CNC-2011 (disposición transitoria segunda) se dispuso que tanto el MF como el MAGAP emitan las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos de la competencia.

5.1.2. Gasto destinado a la competencia por el gobierno central

La competencia de riego y drenaje fue ejercida por varias instituciones del gobierno central en los últimos cuatro años. Entre ellas están: corporaciones de riego (CORSICEN, CORSINOR, CORECH, CODERECO, entre otras); organismos de desarrollo regional - ODR (PREDESUR, CREA, CRM, CEDEGE); MAGAP, INAR y Secretaría Nacional del Agua.

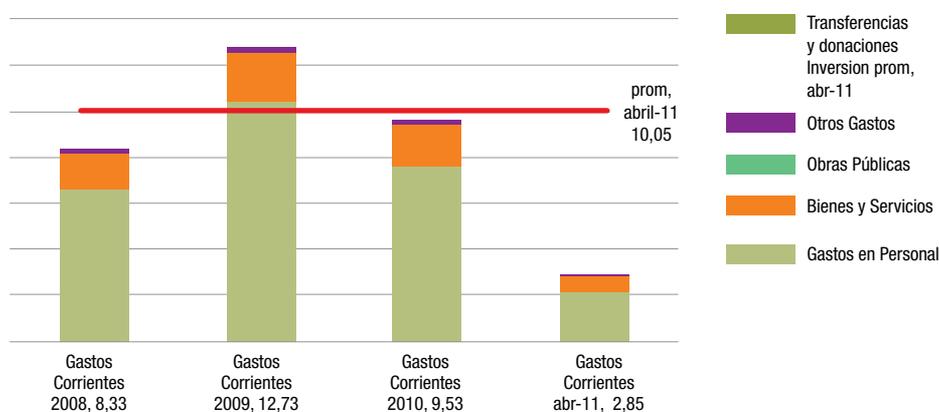
En el caso del INAR y corporaciones que tenían como finalidad principal el riego y drenaje, se consideró todo el gasto del presupuesto. Mientras que para MAGAP, Secretaría Nacional del Agua y ODR, se

hizo un análisis del gasto según la estructura programática presupuestaria, considerando las funciones D24 «Riego, Drenaje y Control de Inundaciones» y D94 «Recursos hídricos».³²

El análisis del gasto se realizó de acuerdo a su naturaleza económica, es decir, en corriente e inversión. El gasto corriente abarcó los rubros de gastos de personal; bienes y servicios de consumo; gastos financieros; otros gastos corrientes; y transferencias y donaciones corrientes. En tanto que el gasto de inversión contiene: gasto de personal para inversión; bienes y servicios para inversión; obra pública; otros gastos de inversión; transferencias y donaciones de inversión; y bienes de larga duración.

Después del análisis de dichos rubros, se observó que en promedio, aproximadamente el 80% del gasto realizado en el sector se registraba como *gasto de inversión*, es decir, \$51 millones; en tanto que el restante 10% del gasto se destinaba a *gasto corriente*.

Gráfico 2. Composición de gastos corrientes devengados en riego y drenaje 2008-abril 2011 (en millones de dólares)



Fuente: Ministerios de Finanzas - MF y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

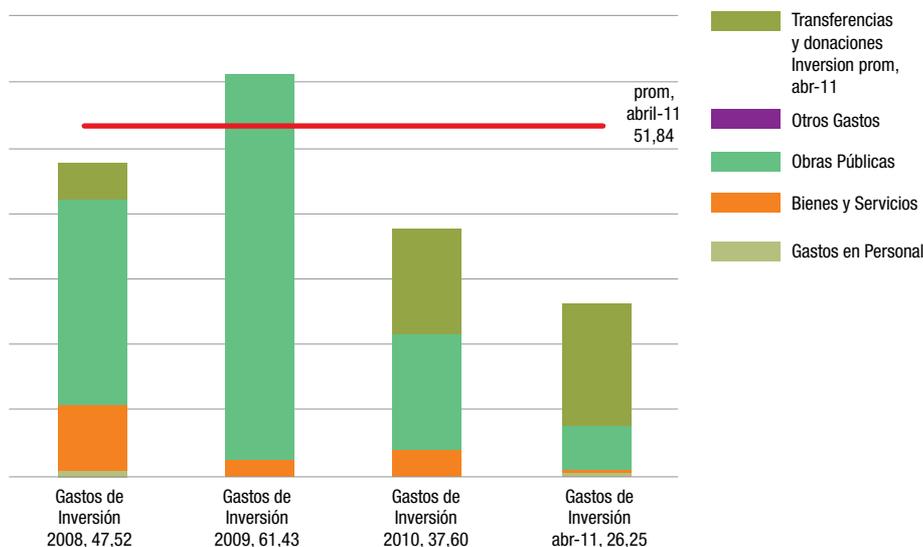
En lo que atañe a la composición del gasto corriente, se evidencia que el mayor rubro en los últimos cuatro años fue *gasto en personal*;³³ *bienes y servicios de consumo* representó un 18%; y *gastos financieros, transferencias y donaciones y otros gastos corrientes* significaron un 2% del total del gasto corriente.

En el gasto de inversión, el rubro de *obras públicas* representó más de la mitad con el 66%; las *transferencias y donaciones* significaron el 23%; *otros gastos* alcanzaron el 11%; y *bienes y servicios* 9,8% del total del gasto de inversión.

³³ El gasto en personal fue de \$6,63, \$10,33, \$7,59 y \$2,15 millones de dólares en los años 2008 al 2012, respectivamente.

³² Ministerio de Finanzas, oficio No. MINFIN-VGF-2011-0006-0, «Información presupuestaria respecto de la competencia de riego y drenaje», mayo 2011 en Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje.

Gráfico 3. Composición de gastos de inversión devengados en riego y drenaje 2008-abril 2011 (en millones de dólares)



Fuente: Ministerios de Finanzas - MF y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

A partir de los datos³⁴ analizados, se examinó la información a nivel de ítem presupuestario por proyecto, con lo que se identificó que existía gasto inmerso en el rubro de inversión dedicado a *Rehabilitación, operación y mantenimiento*; y que dichos gastos son periódicos y mucho más frecuentes que aquellos de construcción.

Por lo tanto, y dado que de acuerdo a los modelos de gestión, la rehabilitación, operación y mantenimiento se transferiría inmediatamente, se realizó el análisis de cada uno de los proyectos entre los años 2008 a 2011, para identificar los rubros de las actividades de AOM que estaban incorporadas en el gasto de inversión, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tabla 10. Categorías de clasificación para el gasto de inversión en riego y drenaje 2008-abril 2011

Drenaje	Construcción
Estudios	Trasvase
Mantenimiento y operación	Riego parcelario
Rehabilitación	Otros
Acequias	
Canales	

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

Del ejercicio realizado, se encontró que a AOM se destinaba \$13,16 millones y que estaban registrados dentro del gasto de inversión. Al ser estos gastos frecuentes y cotidianos en la gestión de la competencia, se definió que este monto debía ser transferido directamente a los GAD provinciales, conjuntamente con los recursos de gasto corriente, de acuerdo con lo que estipula el Art. 49 de la Resolución No. 0008-CNC-2011.

Posteriormente, se emitió la resolución No. 0012-CNC-2011 del 08 de diciembre del 2011; donde se otorga al gobierno provincial la responsabilidad de la tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral. En este caso, no fue necesario realizar un costeo adicional, puesto que los recursos a ser transferidos contra presentación de proyectos ya incluían dicho rubro.

³⁴ Ver anexos 5 y 6.

5.2. Recursos transferidos para la competencia de riego y drenaje

En base en lo expuesto en los acápite anteriores, se determinó los siguientes recursos para el ejercicio de la competencia en gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

La potestad de cobro de la tarifa básica actual por el servicio público de riego,³⁵ siempre en el marco de la legislación vigente en el país. La tarifa volumétrica se regirá según la normativa vigente y la responsabilidad de la administración, la operación y el mantenimiento en cada sistema.

Los recursos promedio de los últimos cuatro años 2008 a 2011, correspondientes a riego y drenaje, en lo que respecta a gasto corriente devengado por un monto de \$10 millones, más gasto de inversión devengado destinado a administración, rehabilitación, estudios, operación y mantenimiento para los sistemas de riego, por un monto de \$13,6 millones promedio, en total \$23,6 millones.

Con el objetivo de que los GAD provinciales dispongan de recursos para que los sistemas de riego sigan su operación normal y puedan realizar estudios de pre-inversión para el ejercicio de la competencia, en el proceso de transferencia se

establecieron que los \$23,64 millones se transfirieran de manera inmediata una vez que asuman la competencia de riego y drenaje.

Los recursos promedio de 2008 al 2011 destinados al gasto de inversión devengado (excluyendo administración, rehabilitación, estudios, operación y mantenimiento) sumaron \$28,07 millones, a los cuales se les adicionó un monto calculado según el porcentaje (29,7%) por concepto de no ejecución del presupuesto general del Estado³⁶ en los últimos cuatro años. Esto representó \$8,3 millones, por lo tanto, el gasto de inversión total alcanzó \$36,4 millones, que se transfieren a los GAD provinciales contra la presentación de proyectos para riego y drenaje.

La transferencia de estos recursos se dio en una segunda fase, por cuanto el Art. 133 del COOTAD indica que los GAD provinciales deben elaborar el plan de riego de su circunscripción territorial, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Riego. Dado que en junio del 2011, cuando se transfirió la competencia, el Plan Nacional de Riego y Drenaje estaba en elaboración por parte del MAGAP, se estableció en la Resolución No. 0008-CNC-2011 que los recursos de inversión se transferirían de acuerdo a lo estipulado en dicho plan.

Tabla 11. Recursos promedio transferidos para la competencia de riego y drenaje

Concepto	Cifras en millones de dólares
Rehabilitación, Administración, Operación, Mantenimiento (AOM)*	13,61
Gasto corriente	10,03
A. MONTO TRANSFERENCIA	23,64
Inversión	28,07
Sub-ejecución PGE 29,7%	8,34
B. INVERSIÓN	36,41
C. TOTAL COMPETENCIA RIEGO (A+B)	60.05

*Incluye: rehabilitación, estudios, drenaje

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

Elaboración: SENPLADES en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

³⁵ El artículo 314 de la Constitución establece que el Estado dispondrá que los precios y las tarifas de los servicios públicos (entre ellos riego) sean equitativos, y establecerá su control y regulación. Además de la transitoria vigésimo séptima de la Constitución, donde se determina que el Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego, con el fin de: reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular, a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

³⁶ El Ministerio de Finanzas definió este porcentaje a través de la información del PGE de los últimos cuatro años.

Por lo expuesto anteriormente, se puede resumir que la transferencia de los recursos de la competencia de riego y drenaje dispone de dos formas de distribución:

- a) Distribución de recursos para gasto corriente e inversión, destinados a rehabilitación, administración, operación y mantenimiento (AOM).
- b) Distribución de recursos para inversión en función del Plan Nacional de Riego y Drenaje (PNRD).

Para establecer la forma de distribución de recursos del literal a), la SENPLADES dio apoyo permanente a la comisión sectorial de costeo de la competencia en la revisión de información disponible en el país, a nivel territorial y sectorial. Esto último permitió determinar las mejores variables disponibles que caracterizan

a la competencia de riego y drenaje, de tal manera que se cumpliera con lo establecido en el literal c) del Art. 206 del COOTAD y se lograra una distribución de recursos equitativa territorialmente.

5.2.1. Distribución de recursos para gasto corriente e inversión destinados a AOM

El mecanismo de asignación de los recursos a ser transferidos a los gobiernos provinciales para el ejercicio de la competencia, considerando criterios sectoriales y territoriales, se realiza a través de una fórmula de distribución que contiene criterios relacionados a riego y drenaje.

La distribución de recursos se divide en tres partes: 1) un monto fijo, 2) recursos para riego y 3) recursos para drenaje. Del monto total se asigna una ponderación P1, P2 y P3 para cada ámbito.

Tabla 12. Ponderación de ámbitos de asignación de recursos para la competencia de riego y drenaje

Asignación	Ponderación	
Fijo	P1	35%
Riego	P2	60%
Drenaje	P3	5%

Fuente y elaboración: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

La distribución de la asignación del monto fijo para los GAD provinciales responde a una clasificación en tres grupos, en función de las capacidades de cada uno de ellos, lo cual se explica más adelante. En

tanto que las asignaciones para riego y drenaje se distribuyen para cada provincia en función de variables asociadas a los mismos,³⁷ estas son:

Tabla 13. Criterios sectoriales y territoriales de asignación de recursos para la competencia de riego y drenaje

Criterios para riego	Criterios para drenaje
Déficit hídrico	Índice de vulnerabilidad de inundación (IVI)
Hectáreas potenciales incrementales en sistemas públicos	Provincia sin asignación de riego
Pobreza rural por ingresos	Pobreza rural por ingresos
Producto interno bruto agrícola provincial	Producto interno bruto agrícola provincial
Generación de ingresos propios vinculados a la competencia de riego y drenaje	

Fuente: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

³⁷ Ver anexo 7 y 8.

Para la distribución de recursos por cada ámbito, bajo los criterios descritos, se aplicó la siguiente fórmula:

$$R_i = \underbrace{\left(\sum_{j=1}^i F_j^j \times M_j \right)}_A + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^i Z_j^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^{0.2} \right]}_B + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^i W_j^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^{0.2} \right]}_C$$

A FIJO B RIEGO C DRENAJE

Donde:

i: Índice que representa al gobierno provincial al que se le aplica la fórmula.

j: Índice que representa cada uno de los criterios.

R_i : Monto que recibe cada gobierno provincial para rehabilitar, mantener y operar los sistemas.

F_i : Monto fijo a repartirse de acuerdo a grupos de gobiernos provinciales.

Z_{ij} : Dato correspondiente al gobierno provincial i, para el criterio de riego j.

W_{ij} : Dato correspondiente al gobierno provincial i, para el criterio de drenaje j.

M_j : Monto total a repartirse en el criterio j.

H_i : Hectáreas agrícolas.

K_j : Valor que permite que el total de asignación a los gobiernos provinciales sea igual al monto total a repartirse M.

El valor K es igual a:

$$K_j = \sum_{i=1}^n (Z_i \times H_i^{0.2})$$

Los miembros de la comisión de costeo expresaron su acuerdo con los criterios y metodología a ser aplicada, la cual se explica a continuación con los respectivos resultados obtenidos.

Asignación fija (A)

El 35% del monto total se asigna para los 23 gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de acuerdo a una categorización de los mismos en cuatro grupos en función de sus capacidades. El cual está concebido para realizar gastos inherentes que surgen dentro del ejercicio de la competencia.

Tabla 14. Categorización de gobiernos provinciales para asignación de monto fijo

Grupo	Descripción	Provincias
GRUPO 1	Gobiernos provinciales que han generado estructuras operativas como respuesta a sus procesos de gestión del agua o como resultado de la presión social por el riego, ejercida por las organizaciones de usuarios.	Azuay, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Loja, Pichincha, Tungurahua
GRUPO 2	Gobiernos provinciales que han iniciado procesos de reforma para la adecuación o creación de estructuras institucionales y de fortalecimiento de sus capacidades, para enfrentar la gestión de la competencia.	Bolívar, Cañar, Imbabura, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pastaza
GRUPO 3	Gobiernos provinciales que no han desarrollado acciones públicas relacionadas con el riego o drenaje, por lo tanto sus conocimientos y experiencias institucionales son limitados y más relacionados con el control de inundaciones que con el drenaje.	Esmeraldas, Morona, Napo, Orellana, Sucumbíos, Zamora
GRUPO 4	Gobiernos provinciales que tienen los territorios más amplios; los indicadores, proporcionalmente más altos; los sistemas de riego, con mayores superficies regables y menores superficies regadas, y que disponen de sistemas multiprovinciales y multipropósito.	Guayas, Los Ríos, Manabí

Fuente: Categorización de Provincias - CONGOPE en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

A cada grupo se le asigna una ponderación para obtener una asignación por provincia, distribuida por la siguiente fórmula:

$$\left(\sum_{j=1}^1 F_i^j \times M_j \right)$$

Tabla 15. Asignación por monto fijo

A.	Ponderación por grupo (%)	Número provincias	Asignación por provincia		Total Millones de dólares
			%	Millones de dólares	
GRUPO 1	65	8	0,0813	0,6723	5,38
GRUPO 2	20	6	0,0333	0,2758	1,65
GRUPO 3	10	6	0,0167	0,1379	0,83
GRUPO 4	5	3	0,0167	0,1379	0,41
TOTAL	100	23			8,27

Fuente y elaboración: Comisión de Costeo, «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

Asignación riego (B)

La asignación por riego se estableció en función de:

$$\left[\left(\sum_{j=1}^5 Z_j' \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^{0.2} \right]$$

La sección B de la fórmula implica la distribución del monto destinado a riego, que corresponde al 65% del monto total para cada uno de los gobiernos provinciales, en función de los criterios establecidos para riego, estos son:

Tabla 16. Criterios y ponderación de asignación para riego

B. Riego				
Entorno	Criterios	Ponderación		Monto por criterio (mj) millones de dólares
NATURAL	Z1 Déficit hídrico	Pz1	26%	0,57
TÉCNICO	Z2 Ha incrementales potenciales en sistemas públicos	Pz2	40%	3,68
SOCIAL	Z3 Pobreza por ingresos rural provincial	Pz3	20%	5,67
ECONÓMICO	Z4 PIB agrícola provincial/PIB agrícola total	Pz4	10%	2,84
INGRESOS	Z5 Esfuerzo fiscal	Pz5	4%	1,42
TOTAL			100%	14,18

Fuente y elaboración: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

Criterios Z_(3,) Z_4 y Z_(5) condicionados: si una provincia por sus condiciones naturales no tiene déficit hídrico, ni hectáreas potenciales incrementales en sistemas públicos, significa que no requiere recursos para riego. Por lo tanto, Z3 y Z4 es igual a cero y no recibe recursos por riego.

Si $Z_1 = 0$ y $Z_2 = 0$; criterios $Z_3, Z_4, Z_5 = 0$

Sin embargo, ese gobierno autónomo descentralizado provincial recibirá recursos por drenaje.

Asignación drenaje

La asignación por drenaje está en función de:

$$\left[\left(\sum_{j=1}^4 W_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^{0.2} \right]$$

La sección C de la fórmula implica la distribución del monto destinado a drenaje, que es el 5% del total para cada uno de los gobiernos provinciales que no tienen

déficit hídrico, ni hectáreas potenciales incrementales de sistemas públicos, en

función de los criterios establecidos para drenaje, esto es:

Tabla 17. Criterios y ponderación de asignación para drenaje

C.	Drenaje				
	Entorno	Criterios	Ponderación	Monto por criterio (mj) millones de dólares	
NATURAL	W1	Índice de vulnerabilidad de inundación	Pw1	25%	0,29
TÉCNICO	W2	Sin asignación por riego	Pw2	65%	0,77
SOCIAL	W3	Pobreza por ingresos rural	Pw3	5%	0,06
ECONÓMICO	W4	PIB agrícola provincial/PIB agrícola total	Pw4	5%	0,06
TOTAL				100%	1,18

Fuente y elaboración: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

Criterio W_(3) y W_4 condicionados si una provincia no presentan IVI y recibe asignación por riego, sus criterios son iguales a cero; esto implica no tomar en cuenta los datos de pobreza y por PIB agrícola, por lo que no tendrán asignación por drenaje, así:

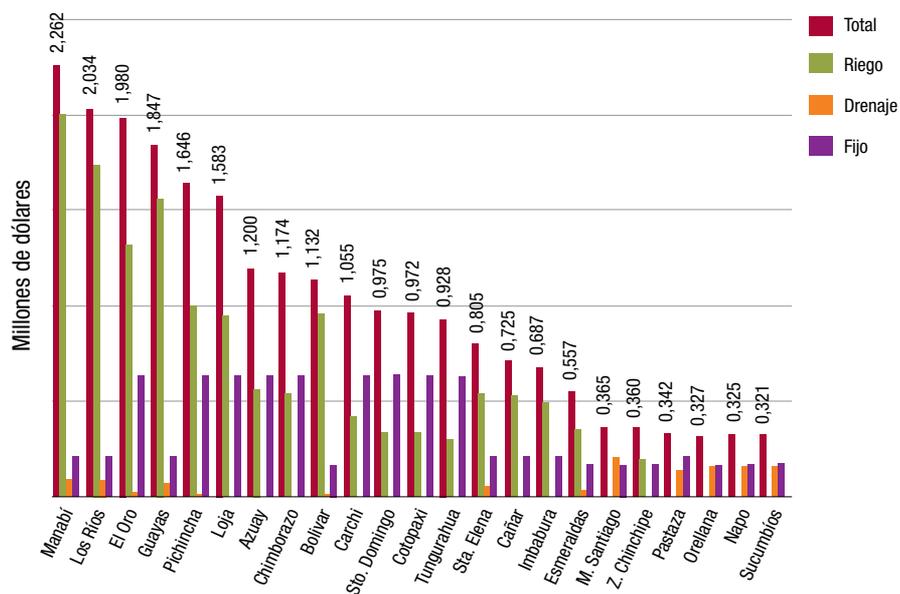
Si $W_1 = 0$ y $W_2 = 0$; el criterio $W_3 = 0$ y $W_4 = 0$

Esto permite diferenciar aquellas provincias que presentan necesidad de drenaje y aquellas que no.

5.2.2. Aplicación de la distribución de recursos para gasto corriente e inversión destinados a AOM

La aplicación de la fórmula de distribución para gasto corriente e inversión, destinado a rehabilitación, administración, operación y mantenimiento (AOM), establece el monto anual de transferencia para cada provincia. Dichos valores se presentan en el gráfico que sigue y están contenidos en el informe de costeo de la comisión técnica:

Gráfico 4. Montos anuales de transferencia por provincia



Fuente y elaboración: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

La distribución obedece a los criterios territoriales y sectoriales cuidadosamente escogidos y aprobados por la comisión de costeo de la competencia. Para ello se realizaron análisis de correlación y dispersión, y se determinaron las mejores variables disponibles.

5.2.3. Distribución de recursos para gasto de inversión en función del PNRD

La Resolución No. 0008-CNC-2011 del 14 de julio del 2011, que transfirió la competencia, estableció en su artículo 48 que los recursos de inversión deben ser transferidos contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje por parte de los gobiernos provinciales, los cuales deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Riego. El informe de costeo de la comisión técnica sectorial estableció que el monto total a transferir a los gobiernos autónomos provinciales por el ejercicio de sus facultades en riego es de \$60,05 millones en el 2011, de los cuales \$36,4 millones corresponden a inversión.

En el año 2012, el MAGAP publicó el Plan Nacional de Riego y Drenaje, mediante Acuerdo Ministerial No. 342, publicado en el Registro Oficial Suplemento 401 del 25 de febrero del mismo año. El plan plantea la territorialización de las acciones e inversiones de acuerdo a:

- Priorización territorial para la construcción de nuevos sistemas de riego.³⁸

- Priorización territorial para los programas de acompañamiento, asistencia técnica, capacitación, rehabilitación y tecnificación de sistemas de riego.³⁹
- Priorización territorial para la construcción de nuevos sistemas de drenaje.⁴⁰

En dicho trabajo, además, se han identificado las provincias con prioridades de inversión en riego, para la ejecución de programas de «Construcción de nuevos sistemas de acompañamiento, asistencia técnica y capacitación de las juntas de regantes», «Rehabilitación, mejoramiento y tecnificación de los sistemas existentes» y, finalmente, «Construcción de sistemas de drenaje». Las distribuciones resultantes ayudan a evaluar la pertinencia de inversión a nivel provincial en los sistemas de riego y drenaje; estas distribuciones, junto con las establecidas en la Resolución No. 0008-CNC-2011, orientan los techos de distribución de recursos de inversión presupuestarios por provincia.⁴¹

De manera paralela, las instituciones involucradas MF, MAGAP y SENPLADES durante los años 2011 y 2012 plantearon el mecanismo para realizar las transferencias de recursos de inversión para el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, el cual está contenido en la Resolución No. 0010-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial 808 de 11 de octubre de 2012. Esta determina que la

Tabla 18. Criterios de territorialización de recursos de inversión en el PNRD Año 2 (2013)

Criterio de territorialización	Porcentaje para año 2 (2013)
Construcción de nuevos sistemas de riego	55%
Sistemas de riego existentes	37%
Sistemas de drenaje	8%
TOTAL	100%

Fuente y elaboración: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

transferencia de los recursos será directa desde el Ministerio de Finanzas, a favor de los proyectos de inversión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

emita y envíe al Ministerio de Finanzas un informe técnico referido exclusivamente

³⁸ Para ubicar las zonas de intervención para desarrollar el riego, se utilizaron dos variables: la superficie ocupada por la pequeña y mediana agricultura sin riego y la necesidad teórica de riego (PNRD).

³⁹ Para realizar esta priorización, se procedió a clasificar los distintos cantones del país en función de la superficie ocupada por los pequeños y medianos agricultores con acceso al agua de riego (PNRD).

⁴⁰ Para ubicar las zonas donde es necesario desarrollar el riego, se utilizaron dos variables: la superficie ocupada por la pequeña y mediana agricultura y la necesidad teórica de drenaje (PNRD).

⁴¹ MAGAP, «Plan Nacional de Riego y Drenaje 2013-2027». Para mayor detalle en cifras, ver anexos 9, 10 y 11.

a la concordancia de los proyectos priorizados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Riego y Drenaje. De manera general, dicha Resolución considera los siguientes aspectos:

1. Definición y elaboración de programas y/o proyectos de riego y drenaje por los GAD provinciales, en concordancia con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los criterios y parámetros de priorización contenidos en dicho plan. Estos programas y/o proyectos deben ser remitidos al ente rector sectorial MAGAP.
2. Revisión de proyectos y emisión de informe favorable o desfavorable por parte del MAGAP, en el cual se verifique consistencia

y concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como su alineación con los objetivos establecidos en el PNBV. Adicionalmente, el MAGAP debe verificar que los montos presentados por cada GAD provincial no excedan los techos de inversión asignados en el PNRD. Con el fin de disponer de un proceso específico para la presentación de proyectos por parte de los GAD provinciales, la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP emitió una «Guía metodológica para presentación de proyectos por parte de los GAD».

3. Envío de este informe por parte de MAGAP al Ministerio de Finanzas, para que se realice la transferencia de recursos a los GAD provinciales.

6

Estado de avance de la competencia

De los 76 sistemas de riego que se registran a nivel nacional, 15 eran susceptibles de transferencia por su tipología: públicos no transferidos a usuarios uniprovinciales. Para finales de 2012, de estos 15

sistemas de riego, se ha realizado la transferencia efectiva de 13. Los dos restantes (Bono las Caleras y Zamborondón), para enero del 2013, estaban en proceso para la firma de las actas de transferencia.

Tabla 19. Sistemas de riego públicos no transferidos uniprovinciales

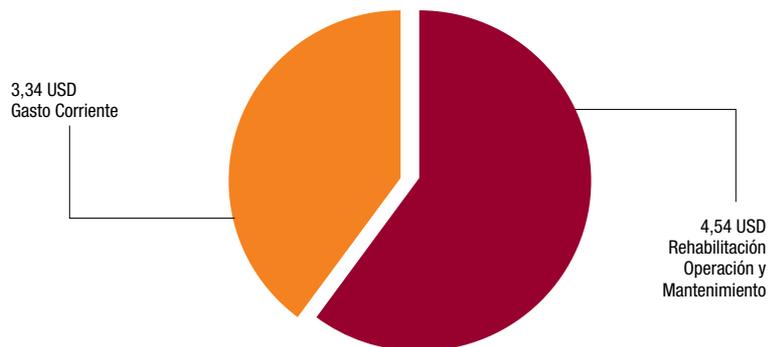
Ubicación geográfica	Sistema de riego	Estado de transferencia
Carchi	Alor	Transferidos mediante acta firmada el 8 de diciembre de 2011
	Monte Olivo	
Chimborazo	Chambo-Guano	Transferido mediante acta de 9 de febrero de 2012
Cotopaxi	Alumis	Transferido mediante acta el 9 de febrero de 2012
	Canal del Norte	
	Jiménez Cevallos	
El Oro	Bono las Caleras San Roque	En proceso de transferencia
Guayas	Samborondón	En proceso de transferencia
Loja	Campana Malacatos	Transferidos mediante acta el 2 de agosto de 2012
	La Palmira	
	La Papaya	
	Las Cochas San Vicente	
	Limas Conduriacu	
	Zapotillo	
Los Ríos	Catarama	Transferido mediante acta el 10 de diciembre de 2012

Fuente: Resolución 008-CNC-2011

Elaboración: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

En cumplimiento con la disposición general primera de la Resolución No. 0008-CNC-2011, en la que se dispuso que se transfiera de manera inmediata los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se han realizado efectivamente las transferencias directas durante los años 2011 y 2012 destinadas para

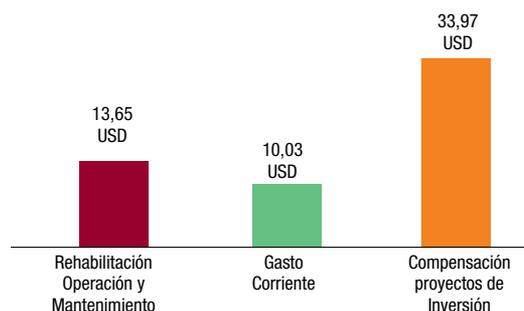
gasto corriente y gasto de inversión — para rehabilitación, administración, operación y mantenimiento—, para la competencia de riego y drenaje en todas las provincias del país. En el 2011, la transferencia fue proporcional a los últimos cuatro meses del año en que se ejecutó la competencia por los GAD provinciales, el monto total transferido fue de \$7,8 millones.

Gráfico 5. Transferencia de recursos a GAD provinciales 2011 (en millones de dólares)

Fuente: Ministerio de Finanzas - MF
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

En el año 2012, además de la transferencia de recursos para gasto corriente (\$10,03 millones) y de inversión en AOM (\$13,65 millones), se transfirieron recursos

para proyectos de inversión por un monto de \$33,97 millones, con base en el PNRD 2012-2027 aprobado.

Gráfico 6. Transferencia de recursos a GAD provinciales 2012 (en millones de dólares)

Fuente: Ministerio de Finanzas - MF
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

En relación a los proyectos de inversión, el MAGAP a lo largo del 2012 revisó y aprobó proyectos para riego y drenaje presentados por los gobiernos autónomos provinciales, en relación a las políticas, objetivos y metas propuestas en el Plan Nacional de Riego y Drenaje. En el 2012, se

presentaron al menos 95 proyectos de riego y/o drenaje por los GAD provinciales. Bajo este procedimiento, el sector del riego y drenaje tiene el fin de intervenir en 1 287 576 hectáreas, a través de 25 estudios de pre-factibilidad, factibilidad y diseños definitivos.

Tabla 20. Resumen de proyectos de inversión para riego y drenaje 2012

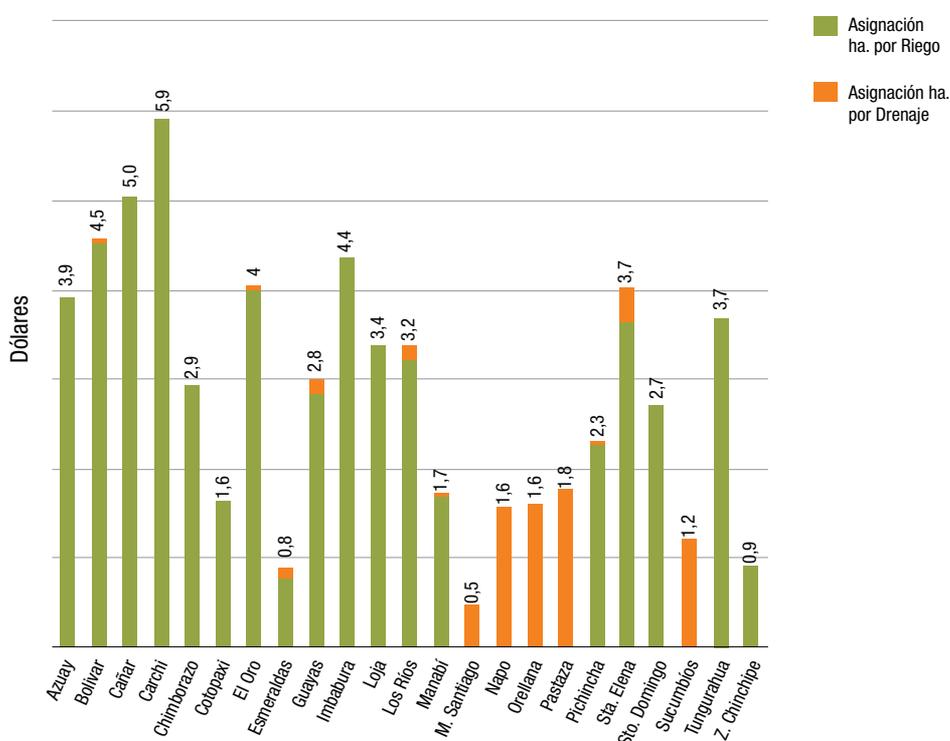
Tipo de proyecto	Cantidad	Monto (En millones de dólares)	Área (En hectáreas)	Beneficiarios (En número de familias)
Estudios de perfectibilidad, factibilidad y diseños definitivos	20	8,32	451 266	54 128
Proyectos de rehabilitación y técnica-ción en riego y/o drenaje	75	25,64	1 312 678	72 354
TOTAL	95	33,96	N/A	126 482

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

Con el fin de realizar un análisis de equidad, sobre la base de las transferencias por hectárea a cada una de las provincias, se evidencia que la distribución establecida en la Resolución No. 0008-CNC-2011 y la asignación para recursos de inversión del PNRD, si distribuye los recursos de manera más equitativa entre las provincias del país, por cuanto las variables definidas para riego y drenaje capturan las realidades y necesidades territoriales.

Es así que al analizar los recursos transferidos (gastos corrientes e inversión AOM) para riego y drenaje, sin incluir el monto fijo que se entrega a cada provincia —pues este no responde a criterios sectoriales—, se observa una asignación por hectárea donde los criterios como el déficit hídrico y el índice de vulnerabilidad de inundación asignan recursos según las necesidades.

Gráfico 7. Asignación de recursos corrientes e inversión AOM para riego y drenaje (sin monto fijo) por hectárea en cada provincia



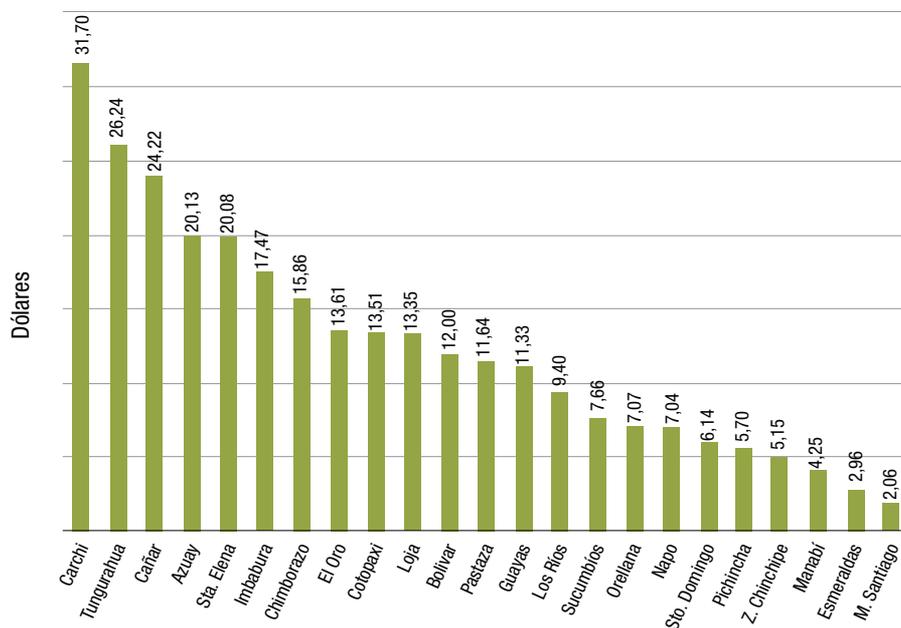
Fuente: Comisión de Costeo en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje». Elaboración: SENPLADES

La diferencia de recursos entre provincias amazónicas y otras regiones es claramente visible, pues las necesidades también son distintas. De acuerdo a la SENAGUA, aproximadamente el 55% del país presenta exceso hídrico en la región Amazónica, mientras que el 44%, presenta un déficit hídrico, que corresponde principalmente a la región Costa (Guayas, Manabí, Santa Elena, El Oro, Puná) y en la Sierra, sobre todo, a la zona de Loja.⁴²

Al analizar todos los recursos (gasto corriente, inversión AOM e inversión para proyectos) transferidos a las provincias, se observa que la distribución cumple con el principio de equidad conforme al número de hectáreas agrícolas que tiene cada provincia. La provincia que más recibe por hectárea agrícola es Carchi, mientras que la que menos recibe es Morona Santiago. Así, por ejemplo, la provincia de Santa Elena—que es sumamente seca y en temporadas se ve afectada por el fenómeno de El Niño— recibe por cada hectárea agrícola uno de los montos más altos.

⁴² MAGAP, «Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2027», SubSecretaría de Riego y Drenaje, Quito, enero 2013.

Gráfico 8. Asignación total de recursos para competencia de riego y drenaje por hectárea agrícola 2012 (en dólares)



Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

En este marco, se puede observar que las transferencias cumplen con los criterios técnicos de distribución de recursos planteados en la resolución de riego del Consejo Nacional de Competencias. Las provincias que reciben mayor cantidad de recursos son aquellas que tienen mayor déficit hídrico (Ej. Manabí, Guayas, Los Ríos), mayor población dedicada a las actividades agrícolas (Ej. Los Ríos Manabí, El Oro, Loja, Pichincha); de estas, las que tienen mayor número de población con pobreza por necesidades básicas insatisfechas (Ej. Manabí, Los Ríos).⁴³

Esta nueva forma de distribución asegura que los recursos sean repartidos en todos los territorios, no solo con criterios de equidad sino también de planificación en el territorio. Las provincias del oriente (Ej. Orellana, Sucumbios, Pastaza, Morona Santiago) no registran déficit hídrico; sin embargo, cuentan con recursos que les permiten planificar la construcción de sistemas de drenaje para la agricultura. De las 24 provincias, 18 no poseen sistemas públicos uniprovinciales no transferidos (Ej. Bolívar, Carchi, Esmeraldas); no

obstante, han recibido recursos para iniciar la planificación del riego y ejecutar las facultades de rectoría, planificación, regulación y control en los sistemas comunitarios, públicos comunitarios, individuales y/o asociativos.

6.1 Seguimiento, evaluación y proceso de fortalecimiento

La implementación y asunción efectiva de la competencia, para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, es un proceso que implicó: a) la transferencia física de aquellos sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios uniprovinciales, que se encontraban en manos del gobierno central, hacia los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; y, también, b) la transferencia del ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión sobre estos sistemas y aquellos en los que la administración, operación y mantenimiento no están en manos del Estado, es decir, los sistemas públicos transferidos a usuarios, públicos, comunitarios, sistemas comunitarios, individuales o asociativos.

⁴³ INEC, 2012.

Para la transferencia de los sistemas, el MAGAP, a través de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, acordó con el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador una metodología que llevó a cabo el proceso a través de tres etapas: 1) Transferencia inmediata a los gobiernos autónomos descentralizados; 2) Proceso de fortalecimiento y proceso de levantamiento de información, que permita disponer de un inventario de sistemas de riego público, comunitario y privado; 3) seguimiento y evaluación.⁴⁴

Por otro lado, en el marco de la Resolución No. 008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias y en cumplimiento de la disposición general quinta de dicha resolución, el MAGAP aprobó el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2027, a través de Acuerdo Ministerial 342.

El carácter del PNRD proporciona un marco orientador para las acciones de todos los organismos estatales que intervienen en la gestión de la competencia de riego y drenaje. Además, desarrolla parámetros para garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la política; y contiene metas y acciones que contribuyen con los objetivos planteados. Asimismo, define espacios para la participación de actores involucrados en la implementación, detalla lineamientos para la ejecución y plantea estrategias para procesos de seguimiento y evaluación.⁴⁵ De hecho,

el Plan Nacional de Riego y Drenaje es un instrumento de la Agenda Productiva, liderado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC).

En función del PNRD, el MAGAP también conformó el Consejo Consultivo de Riego y Drenaje el 18 de julio de 2012; un espacio en el que participaron actores involucrados en el riego para proponer lineamientos, resolver conflictos y establecer necesidades de inversión.

De acuerdo a la disposición transitoria tercera de la resolución de esta competencia, el MAGAP, en coordinación con la entidad asociativa nacional de los gobiernos provinciales CONGOPE y el CNC, ha establecido un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento; el mismo que contiene un diagnóstico de la competencia y los problemas a nivel general. Las entidades plantean objetivos desde un enfoque de gestión integral del riego, y definen un modelo de intervención y un cronograma de ejecución. Finalmente, para los resultados de corto plazo, se ha diseñado un plan emergente que acompaña la implementación de la competencia.

El MAGAP en el ejercicio de la facultad de gestión ha realizado procesos de fortalecimiento de las organizaciones de regantes y usuarios, a través de talleres vinculados con la gestión social del riego. En la práctica, su aplicación ha fortalecido hasta el momento a 250 organizaciones de regantes en todo el país.

⁴⁴ MAGAP, Documento de trabajo «Informe Ejecutivo de Transferencia de Riego y Drenaje a GAD», junio 2012.

⁴⁵ MAGAP, Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012-2027, Subsecretaría de Riego y Drenaje, Quito, enero 2013.

7

Conclusiones

El proceso de transferencia de la competencia de riego y drenaje se plantea un nuevo modelo para la gestión del agua para la agricultura. En esta propuesta, tanto las instituciones del Estado como los usuarios de los sistemas son corresponsables de brindar un buen servicio y, además, garantizar el derecho al agua plasmado en la Constitución. El ejercicio de la competencia requiere de una fuerte rectoría por parte del sectorial, pero además de un enorme compromiso desde el territorio, tanto como un involucramiento total de la ciudadanía.

Se marcó un hito histórico con la transferencia de la competencia acompañada de recursos financieros, hacia un nivel de gobierno más cercano a la gestión territorial. Los recursos financieros son importantes para un adecuado cumplimiento de las acciones; en el caso de la competencia de riego y drenaje, los ingresos que se obtienen por concepto de tarifas son escasos. Aunque paulatinamente se potenciarán a través de un mejor ejercicio de las facultades de regulación y control, este rubro no igualaría la inversión requerida en el sector. Por lo anterior, es necesario que el gobierno central, a través del presupuesto general del Estado, siga aportando en el riego y el drenaje.

Es absolutamente necesario que todas las instituciones se involucren en la construcción de un sistema de información, que permita tomar decisiones y realizar seguimiento al ejercicio de la competencia. De acuerdo a la transitoria cuarta de la Resolución No. 008-CNC-2011, el MAGAP es el responsable de levantar un

sistema de información sectorial, además del catastro de los sistemas privados y comunitarios. Para ello, la institución se encuentra en proceso de diseño del sistema y ha logrado actualizar información de los sistemas de riego públicos uniprovinciales.

Asimismo, en el ámbito de la facultad de regulación nacional de la competencia, tal como lo dispone el artículo 7 de la Resolución No. 0008-CNC.2011, al ministerio rector le corresponde la emisión de normativa nacional para asegurar: la estandarización de productos y servicios de riego y drenaje; el establecimiento de estándares de construcción de la infraestructura; la estructuración tarifaria de servicios públicos de la competencia; así como la emisión de normativa que permita garantizar la calidad de agua, entre otros. En este sentido, no es suficiente contar con los acuerdos ministeriales en los que se emiten diversas normas; pues con ello no se logra una consolidación y directriz clara. Específicamente en la regulación tarifaria existen dificultades por el marco normativo existente en la Ley de Aguas de 1979; ello obstaculiza también la facultad de control del ente rector y las facultades de planificación, regulación, control y gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

El Consejo Nacional de Competencias, en el plazo de cuatro años, está en la obligación de revisar el mecanismo de distribución de recursos y plantear reformas si fuese necesario. Para lo cual, es importante que el MF, en coordinación con el MAGAP, con el fin de contar con

información financiera de la competencia de riego y drenaje para la toma de decisiones, emita las reformas necesarias a la normativa de administración financiera.

Finalmente, con las reformas a la Resolución CNC-008-2011, se detalla con precisión que es facultad del gobierno central realizar un seguimiento para verificar el cumplimiento de los estándares exigidos

para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que, en el futuro, construyan los gobiernos provinciales autónomos descentralizados. Es por ello que la coordinación entre niveles de gobierno es un punto importante, el cual debe fortalecerse y organizarse de tal forma que el flujo de información y solución de posibles conflictos se materialicen lo más pronto posible.

8

Anexos

ANEXO 1. INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Se registraron 76 sistemas estatales en 14 diferentes provincias del país, que se detallan a continuación:

Provincia	Cantón	Localidad	Nombre del sistema	Nombre de la fuente	Responsable
Azuay	Cuenca	Checa, Sidcay, Ricaurte	CHECA-SIDCAY-RICAURTE	Río Machángara	JGU
Azuay	Gualaceo	Gualaceo	CHICTICAY GUALACEO	Río Cuenca	JGU
Azuay	Paute	Paute	CHICTICAY PAUTE	Río Paute	JGU
Azuay	Cuenca	Machángara, Checa, Chiquintad	MACHÁNGARA	Río Machángara	JGU
Azuay	Santa Isabel	Santa Isabel, La Unión	SANTA ISABEL	Río San Francisco	JGU
Azuay	Sigsig	Sigsig	UNIÓN Y PROGRESO (Tasqui-Sigsig)	Q. Yuraycaca, Dudahuayco (vertiente)	JGU
Bolívar	San Lorenzo	San Lorenzo	SAN LORENZO	Río Chorreras	JGU
Bolívar	Santa Fe	Santa Fe	SANTA FE	Río Salinas	JGU
Bolívar	Veintimilla	Veintimilla	VINCHOA	Río Tililag	JGU
Cañar	Cañar	Cañar, Chorocopte	PATOCOCHA	Vertiente Shulala Grande, Shulala Chico, Chiripotrero, Rosashuaico, Shigrin, río Chacapata	JGU
Carchi	Bolívar	Alor	ALOR	Río Apaqui/Quebrada Santa Martha	SUBDERE
Carchi	Bolívar	San Rafael, Monte Olivo	MONTE OLIVO (operación parcial)	Río Apaqui	SUBDERE
Carchi	Bolívar	Bolívar, La Paz y Los Andes	MONTÚFAR	Río Cuasmal y Minas	JGU
Carchi	Bolívar	San Vicente de Pusir	SAN VICENTE DE PUSIR	Río El Ángel	JGU

Provincia	Cantón	Localidad	Nombre del sistema	Nombre de la fuente	Responsable
Chimborazo	Guamote	Cebadas Centro, Chismaute Telán, Chismaute San Nicolás, Airón	CEBADAS	Río Cebadas	JGU
Chimborazo	Riobamba, Chambo, Guano	Licto, Punín, San Luis, Yaruquiez, Juan de Velasco, Rosario, Maldonado, Cubijés, San Gerardo, La Matriz	CHAMBO-GUANO	Río Chambo	SUBDERE
Chimborazo	Riobamba	Licto, Punín, Flores y Pungalá	GUARGUALLA-LICTO	Río Guargualla	SUBDERE
Chimborazo	Riobamba, Chambo	Matriz	QUIMIAG	Quebrada Gampala/dren río Blanco	SUBDERE
Cotopaxi	Latacunga	Pastocalle	ALUMIS	Río Tamboyacu/Q. Cajas	SUBDERE
Cotopaxi	Latacunga	Tanicuchi	CANAL DEL NORTE	Río Cutuchi	SUBDERE
Cotopaxi	Latacunga, Salcedo	Belisario Quedo, Santana, San Miguel	JIMÉNEZ CEVALLOS	Río Cutuchi	SUBDERE
Cotopaxi	Latacunga, Salcedo, Ambato	Eloy Alfaro, San Miguel, Panzaleo, Mulalillo, A. J. Holguín, Cunchibamba, Martínez, Atahualpa, Izamba	LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO	Río Cutuchi y Pumacunchi	SUBDERE
El Oro	Piñas, Atahualpa	Milagro	BONO LAS CALERAS SAN ROQUE	Río Bono	SUBDERE
El Oro	Santa Rosa	Bellavista	CALUGURO-SANTA ROSA (C. P. O.)	Río Caluguro	GADP EL ORO
El Oro	Pasaje	Progreso	DUCOS-RÁJARO	Río Jubones	JGU
El Oro	Portovelo	Portovelo	EL TABLÓN DE PORTOVELO	Río Luis	MUNICIPIO DE PORTOVELO
El Oro	Pasaje, Guabo	Progreso Caña Quemada Guabo Barbones	PASAJE-GUABO-ARBONES (C. P. O.)	Río Jubones	GADP EL ORO
El Oro	Pasaje, Machala	El Cambio	PASAJE-MACHALA (C. P. O.)	Río Jubones	GADP EL ORO
El Oro	Arenillas	Arenillas	TAHUIN	Río Naranjo	JGU
El Oro	Huaquillas, Arenillas	Chacras Huaquillas	ZARUMILLA	Río Zarumilla	INAR (ECUADOR) - PEBPT (PERÚ)
Guayas	Santa Lucía	Santa Lucía	AMÉRICA-LOMAS	Río Daule	JGU
Guayas	Alfredo Baquerizo Moreno	Alfredo Baquerizo Moreno	CHILINTOMO	Río Chilintomo	JGU

Provincia	Cantón	Localidad	Nombre del sistema	Nombre de la fuente	Responsable
Guayas	Santa Lucía	Santa Lucía	EL MATE	Río Daule	JGU
Guayas	Santa Lucía	Santa Lucía	HIGUERÓN	Río Daule	JGU
Guayas	El Triunfo, La Troncal	El Triunfo, La Troncal	MANUEL J. CALLE	Río Culebra	JGU
Guayas	Milagro, Naranjito	Milagro, Naranjito	MILAGRO-MARISCAL SUCRE	Río Milagro	JGU
Guayas	Samborondón	Samborondón	SAMBORONDÓN	Río Los Tintos, río Babahoyo	SUBDERE
Guayas	Colimes	Colimes	SAN JACINTO	Río Daule	JGU
Guayas	Guayaquil, Santa Elena, Playas	Chongón, Daular, Cereita, Gómez Rendón, Posorja, Puerto El Morro, Zapotal, Atahualpa, El Azúcar	SISTEMA TRASVASE	Río Daule	SUBDERE
Imbabura	Pimampiro, Ibarra y Bolívar	Pimampiro, Ambuquí y San Vicente de Pusir	AMBUQUÍ	Río Caldera	SUBDERE
Imbabura	Ibarra, Urcuquí	Salinas, Urcuquí, Pablo Arenas y Tumbabiro	SALINAS	Río Ambi	JGU
Imbabura	Ibarra, Mira	Salinas, Juan Montalvo	SANTIAGUILLO CUAMBO	Río Santiaguillo	SUBDERE
Loja	Espíndola	El Airo	AIRO FLORIDA	Río Tambillo/río Las Limas/río El Airo	JGU
Loja	Loja	Malacatos	CAMPANA MALACATOS	Río Malacatos /río Campana	SUBDERE
Loja	Quilanga y Calvas	Las Aradas y Lucero	CHIRIYACU LUCERO	Río Chiriyacu	JGU
Loja	Saraguro	Saraguro	CHUCCHUCCHIR	Río Paquishapa/río Sinincapa/Canal de Riego Chucchucchir (linderos predio Vácasela Manuel y Quishpe Balbina)	SUBDERE
Loja	Espíndola	El Ingenio	EL INGENIO	Río Macará/río Chiriyacu	JGU
Loja	Puyango	Alamor	GUAPALAS	Río Matalanga	JGU
Loja	Espíndola	Santa Teresita	JORUPE CANGOCHARA	Río Espínola/río Amara/río Jorupe	JGU
Loja	Catamayo	El Tambo	LA ERA	Quebrada San Agustín	JGU
Loja	Loja	Quinara	LA PALMIRA	Río Aguacollas	SUBDERE
Loja	Saraguro	Tenta	LA PAPAYA	Río Naranjo/Tenta/Llaco	SUBDERE
Loja	Paltas	Lourdes y Catacocha	LAS COCHAS SAN VICENTE (operación parcial)	Río Catamayo/Canal El Cóndor/San Antonio Trigopamba	SUBDERE
Loja	Espínola	27 De Abril	LIMAS CONDURIACU	Río Tambillo/río Las Limas/río Airo	SUBDERE
Loja	Macará	Eloy Alfaro	MACARÁ	Río Macará	JGU

Provincia	Cantón	Localidad	Nombre del sistema	Nombre de la fuente	Responsable
Loja	Saraguro	Urdaneta	PAQUISHAPA	Río Paquishapa/río Casaturo/río Ramas	SUBDERE
Loja	Loja	Quinara	QUINARA	Río Masanamaca	JGU
Loja	Espínola	Jimbura	SANAMBAY JIMBURA	Río Jorupe/río Sanambay/río La Chorrera	JGU
Loja	Santiago	El Valle	SANTIAGO	Río Santiago/Q. Cachipirca	JGU
Loja	Saraguro	El Tablón	TABLÓN DE SARAGURO	Río Oña/Canal Tablón de Oña (Predio González Benigno)	JGU
Loja	Loja	Vilcabamba	VILCABAMBA	Río Vilcabamba/río Capamaco	JGU
Loja	Zapotillo	Garza Real, Limones y Zapotillo	ZAPOTILLO (operación parcial)	Río Catamayo	SUBDERE
Los Ríos	Babahoyo	Babahoyo	BABAHOYO	Río Las Juntas	JGU
Los Ríos	Catarama, Ricaurte	Catarama, Ricaurte	CATARAMA	Río Catarama	SUBDERE
Manabí	Santa Ana, 24 De Mayo, Portoviejo, Rocafuerte, parte del cantón Sucre.	Varias	SISTEMA ESTATAL POZA HONDA-RÍO CHICO	Río Portoviejo Parte Alta/río Chico/Poza Honda	SENAGUA
Manabí	Chone, Tosagua, Bolívar, Junín	Varias	SISTEMA ESTATAL CARRIZAL CHONE	Río Carrizal Parta Alta	SENAGUA
Pichincha	Cayambe	40 Comunidades	CANGAHUA	Río Oyacachi y otras	JGU
Pichincha	Cayambe, Pedro Moncayo		CAYAMBE TABACUNDO	Lag. San Marcos/río Azuela/río San Pedro/río Boquerón/río Arturo/Canal Tabacundo	GADP PICHINCHA
Pichincha	Cayambe, Quito	Guachala, Otón Ascá-zubi, El Quinche, Checa, Yaruquí, Pifo y Puembo	PISQUE	Río Guachalá y Granobles	JGU
Pichincha	Quito	Tumbaco, Alangasí, La Merced	TUMBACO	Río Pita	JGU
Tungurahua	Ambato, Cevallos, Pelileo	Huachi Grande, Matriz de Cevallos, Benítez, Salasaca, Matriz de Pelileo	AMBATO HUACHI PELILEO	Río Ambato	JGU
Tungurahua	Pelileo	La Matriz García Moreno	GARCÍA MORENO	Río Pachanlica	JGU
Tungurahua	Quero, Pelileo	Matriz Quero, Benítez, Matriz Pelileo, Bolívar, Huambalo	MOCHA QUERO LADRILLOS	Río Mocha	SUBDERE

Provincia	Cantón	Localidad	Nombre del sistema	Nombre de la fuente	Responsable
Tungurahua	Pelileo	Rosario, Chiquicha, Salasaca	PACHANLICA	Río Pachanlica	JGU
Tungurahua	Patate	La Matriz	PATATE	Río Blanco	JGU
Tungurahua	Píllaro	San Andrés, Marcos Espinel, Presidente Urbina, San Miguelito, Emilio María Terán	PÍLLARO	Laguna Pisayambo	SUBDERE

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

ANEXO 2. INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO POR TIPOLOGÍA

Los sistemas públicos de riego en el Ecuador son 76. Se clasifican en sistemas de riego transferidos, no transferidos y públicos comunitarios.

Resumen del inventario de los sistemas públicos de riego

		Tipo de sistemas de riego	No.	Observación
No transferidos	1	<i>Sistema de Riego No Transferido Provincial</i>	15	
	2	<i>Sistema de Riego No Transferido Provincial Multipropósito</i>	4	Dos se encuentran en posesión de SENAGUA, uno del MAGAP y uno del Municipio de Portovelo. Son para consumo humano, riego e hidroelectricidad.
	3	<i>Sistema de Riego No Transferido Biprovincial</i>	3	
	4	<i>Sistema de Riego No Transferido Biprovincial Multipropósito</i>	1	Se encuentra en posesión de SENAGUA y es uno de los más importante del país. Es para consumo humano, riego e hidroelectricidad.
	5	<i>Sistema de Riego No Transferido Binacional</i>	1	
			TOTAL SISTEMAS DE RIEGO NO TRANSFERIDOS	24
Transferidos	6	<i>Sistema de Riego Transferido Provincial</i>	39	
	7	<i>Sistema de Riego Transferido Provincial Multipropósito</i>	1	Es el sistema Tahuín, en la provincia de El Oro. Es para consumo humano, riego y control de inundaciones.
	8	<i>Sistemas de Riego Transferido Biprovincial</i>	1	
			TOTAL SISTEMAS DE RIEGO TRANSFERIDOS	41
Provinciales	9	<i>Sistema de Riego de Gestión Provincial</i>	3	
			TOTAL SISTEMAS DE RIEGO DE GESTIÓN PROVINCIAL	3

		Tipo de sistemas de riego	No.	Observación
Público comunitario	10	Sistema de Riego Público Comunitario Transferido	2	
	11	Sistema de Riego Público Comunitario No Transferido	6	
		TOTAL SISTEMA DE RIEGO PÚBLICO COMUNITARIO	8	
Total de inventario de sistemas de riego públicos			76	Se debe tomar en cuenta que el riego público representa el 17 % del total del riego en el Ecuador.
Otros	12	Sistema de Riego Comunitario/ Asociativo		Existe información dispersa, no consolidada.
	13	Sistemas de Riego Privado		Existe información dispersa, no consolidada.

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje». Elaboración: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

ANEXO 3. RESUMEN DE SISTEMAS DE RIEGO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE MAGAP ANTES DE LA TRANSFERENCIA Y RÉGIMEN TARIFARIO

Tarifas de riego - sistemas de riego que están bajo la administración del MAGAP

Regional	Sistema de riego	Estratos	Tipo de tarifa		Total tarifa
			BÁSICA	VOLUMÉTRICA	
Norte	MONTE OLIVO, ALOR, AMBUQUÍ, SANTIAGUILLO, CUAMBO	< 1 ha	1,48	1,81	3,29
		1,01 - 5,00 ha	1,63	1,99	3,62
		5,01 - 10,00 ha	1,85	2,28	4,13
		10,01 - 20,00 ha	2,07	2,54	4,61
		> 20,01 ha	2,37	2,90	5,27
Cotopaxi	LATACUNGA, SALCEDO, AMBATO	0,00 - 1,00 ha	25,17	*	25,17
		1,01 - 5,00 ha	31,47	*	31,47
		5,01 - 10,00 ha	37,76	*	37,76
		10,01 - 20,00 ha	50,34	*	50,34
		20,01 y más	62,93	*	62,93
	JIMÉNEZ, CEVALLOS	0,00 - 1,00 ha	4,82	*	4,82
		1,01 - 5,00 ha	5,30	*	5,30
		5,01 - 10,00 ha	6,03	*	6,03
		10,01 - 20,00 ha	6,75	*	6,75
		20,01 y más	7,71	*	7,71
	CANAL NORTE	0,00 - 1,00 ha	11,32	*	11,32
		1,01 - 5,00 ha	12,45	*	12,45
		5,01 - 10,00 ha	14,15	*	14,15
		10,01 - 20,00 ha	15,85	*	15,85
		20,01 y más	18,11	*	18,11
Sur	SISTEMAS LA PAPAYA, CHUCCUCC-CHIR, CAMPANA, MALACATOS, LA PALMIRA, ZAPOTILLO	< a 1	15,02	23,31	38,33
		1,01 a 5,00	16,53	23,31	39,84
		5,01 - 10,00 ha	18,78	23,31	42,09
		10,01 - 20,00 ha	21,03	23,31	44,34
		> a 20,00	24,04	23,31	47,35

Fuente: MAGAP en «Informe Habilitante sobre el Estado de Situación de la Ejecución y Cumplimiento de la Competencia de Riego y Drenaje». Elaboración: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

ANEXO 4. INGRESOS DEVENGADOS DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE

(CIFRAS EN MILLONES DE DÓLARES 2008-abril 2011)

Código	Descripción ítem	2008	2009	2010	Abr-11	Promedio devengado 2008-abr 2011	Composición devengado 2008-abr 2011
13	<i>Tasa y contribuciones</i>	0,53	0,68	0,24	0,19	0,49	38,8%
130115	<i>Fiscalización de obras</i>	0,17	0,41	0,00	0,04	0,19	14,7%
130107	<i>Venta de bases</i>	0,21	0,01	0,00	0,00	0,07	5,2%
130199	<i>Otras tasas</i>	0,16	0,25	0,23	0,15	0,24	18,9%
14	<i>Venta de bienes y servicios</i>	0,08	0,05	1,18	0,31	0,49	38,5%
140201	<i>Agropecuarios y forestales</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%
140302	<i>Agua de riego</i>	0,08	0,05	1,17	0,31	0,49	38,5%
17	<i>Rentas e inversiones</i>	0,01	0,03	0,04	0,02	0,03	2,3%
170202	<i>Edificios, locales y residencias</i>	0,00	0,01	0,01	0,00	0,01	0,5%
170204	<i>Maquinarias y equipos</i>	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,3%
170399	<i>Otros intereses por mora</i>	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	1,1%
170499	<i>Otras multas</i>	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,3%
19	<i>Otros ingresos</i>	0,18	0,12	0,26	0,31	0,26	20,4%
190499	<i>Otros no especificados</i>	0,10	0,09	0,26	0,31	0,23	18,0%
24	<i>Maquinarias y equipos</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%
	<i>Otros</i>	0,07	0,30	0,00	0,00	0,03	2,40%
	TOTAL	0,8	0,87	1,71	0,84	1,27	100%

Fuente: MAGAP, Ex INAR, MF

Elaboración: SENPLADES en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

ANEXO 5. GASTOS DEVENGADOS DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE

(CIFRAS EN MILLONES DE DÓLARES 2008-abril 2011)

Grupo	Descripción grupo	2008	2009	2010	Abr-11	Promedio devengado 2008-abr 2011	Composición devengado 2008-abr 2011
51	<i>Gastos en personal</i>	6,63	10,33	7,59	2,15	2,01	12,6%
53	<i>Bienes y servicios de consumo</i>	1,61	2,15	1,76	0,61	1,84	2,9%
56	<i>Gastos financieros</i>	0,00	0,00	0,04	0,00	0,01	0,0%

Grupo	Descripción grupo	2008	2009	2010	Abr-11	Promedio devengado 2008-abr 2011	Composición devengado 2008-abr 2011
57	Otros gastos corrientes	0,09	0,24	0,11	0,07	0,15	0,2%
58	Transferencias y donaciones corrientes	0,00	0,00	0,04	0,02	0,02	0,0%
	GASTOS CORRIENTES	8,33	12,73	9,53	2,85	10,03	15,8%
71	Gastos en personal	0,79	0,10	0,07	0,54	0,45	0,7%
73	Bienes y servicios	9,98	2,43	3,92	0,57	5,07	8,0%
75	Obras públicas	31,10	58,89	17,63	6,37	34,20	53,8%
77	Otros gastos	0,16	0,00	0,00	0,00	0,05	0,1%
78	Transferencias y donaciones inversión	5,49	0,00	15,97	18,76	12,07	19,0%
	GASTOS DE INVERSIÓN	47,52	61,43	37,60	26,25	51,84	81,6%
84	Bienes de larga duración	2,29	3,08	0,16	0,00	1,66	2,6%
	GASTOS DE CAPITAL	2,29	3,08	0,16	0,00	1,66	2,6%
	TOTAL GASTOS	58,17	77,24	47,29	29,10	63,53	100,00%

Fuente: Ministerio de Finanzas - MF, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: SENPLADES en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

ANEXO 6. GASTOS DE REHABILITACIÓN, ESTUDIOS Y AOM DEVENGADOS DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE

(CIFRAS EN MILLONES DE DÓLARES 2008-abril 2011)

Concepto	Devengado				Devengado 2008-abr 2011	Promedio 2008-abr 2011
	2008	2009	2010	ABR-2011		
Drenaje	3,37	0,09	0,06	0,76	4,28	1,28
Estudios	0,14	0,40	0,13	1,65	2,32	0,70
Mantenimiento y operación	2,02	4,14	1,05	0,14	7,35	2,20
Rehabilitación	4,33	8,04	12,56	2,86	27,80	8,34
Acequias	0,00	0,22	0,10	0,00	0,33	0,10
Canales	0,00	0,76	2,08	0,45	3,29	0,99
TOTAL AOM	9,86	12,68	13,80	5,41	41,75	13,61

Fuente: Ministerio de Finanzas - MF, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP
Elaboración: SENPLADES en «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

ANEXO 7. VARIABLES UTILIZADAS EN LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN

Variable	Descripción	Insumos	Fuente
Hectáreas agrícolas	Es una variable que describe la superficie de hectáreas disponibles para agricultura según el uso del suelo, excluyendo pastos naturales, páramos, montes bosques y otros usos. Se utilizan datos elevados a la potencia 0,2 para acortar la distancia entre los casos y, por tanto, disminuir la escala.	III Censo Nacional Agrícola	MAGAP, INEC, SICA
Déficit hídrico	Es una variable que representa en porcentaje la superficie donde el riego es teóricamente indispensable y necesario. $Z_1 = \text{Déficit Hídrico}$	Estudios realizados en la construcción del Plan Nacional de Riego y Drenaje	MAGAP
Hectáreas potenciales incrementales en sistemas públicos	Es una variable positiva, que permite evidenciar la infraestructura de carácter público disponible en cada provincia. Las hectáreas incrementales son la diferencia entre las hectáreas potencialmente regables por el sistema y las hectáreas regadas efectivamente, respecto a las hectáreas regables. Se entiende que en el funcionamiento óptimo de un sistema, estas dos variables son iguales; es por ello que se incentiva el mejoramiento y terminación de los mismos. El cálculo del índice se determina a partir de los datos de área regable (condición objetivo del sistema) y área regada (condición actual); cada una de estas variables se obtiene de la suma de las hectáreas en los diferentes sistemas que dispone cada provincia. El indicador se obtiene mediante la siguiente fórmula: $Z_2 = \text{Ha. Incrementales Potenciales}$ $= \frac{\text{hectáreas regables}_p - \text{hectáreas regadas}_p}{\text{hectáreas regables}_p}$ La función expuesta, en tanto tienda a 1, significa un menor acercamiento entre lo potencial del sistema público y lo disponible.	Registros e inventarios de sistemas de riego y drenaje estatales	MAGAP
Pobreza rural por ingresos	La incidencia de la pobreza se ha determinado mediante la información disponible del indicador de pobreza por ingresos del área rural provincial. $Z_3 = \text{Pobreza por Ingresos Rural Provincial}$ Para el caso de las provincias amazónicas, el dato disponible es único para toda la región oriental.	Encuesta de empleo y subempleo ENEMDU del año 2010	INEC
Producto Interno Bruto agrícola provincial	Esta variable es positiva y se ha calculado sobre datos correspondientes a los códigos 001, 002, 003 y 004 de la tabla de valor agregado bruto provincial tomado a 47 ramas de actividad. Para efectos de cálculo, se establece una relación entre el PIB agrícola de cada provincia y el PIB agrícola nacional de las 23 provincias, no se incluye a la provincia de Galápagos. $Z_4 = \text{Participación del PIB Agrícola Provincial}$ $= \frac{\text{PIB agrícola provincial}_{001,002,003,004}}{\text{PIB agrícola nacional}_{001,002,003,004}}$ Así, la mayor participación del PIB agrícola provincial sobre el PIB agrícola nacional, evidencia una mayor producción agrícola y, por lo tanto, mayor demanda de riego: esto ha provocado un mejoramiento en la asignación de recursos.	Cuentas provinciales que corresponden al año 2007, deflactados al mismo año	BCE

Variable	Descripción	Insumos	Fuente
Esfuerzo fiscal	<p>La distribución por el concepto de esfuerzo fiscal se refiere a la eficiencia de la recaudación de sus ingresos propios, vinculados a la competencia de riego y drenaje por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.</p> <p>Se ha tomado como una variable proxy del esfuerzo fiscal, la relación entre la recaudación efectiva con relación a la recaudación devengada de los ingresos asociados a la competencia de riego y drenaje, en un período fiscal, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\text{Esfuerzo fiscal} = \frac{\text{Recaudación efectiva}}{\text{Recaudación devengada}}$ <p>La asignación de los recursos por este criterio será en función de un índice de participación de cada GAD provincial respecto al total de ingresos recaudados por todos los GAD.</p>	Cédulas presupuestarias de ingresos	GAD provinciales
Índice de vulnerabilidad de inundación	<p>De los datos utilizados para el cálculo de esta variable positiva, considerando el índice de nivel de amenaza por inundación, se obtiene un valor producto de este nivel de amenaza por el total de hectáreas de cada cantón. El producto se relativiza con el total de hectáreas de la provincia.</p> $W_1 = \frac{\sum \text{hectáreas cantón} \times \text{índice de vulnerabilidad de inundación}}{\text{hectáreas provincia}}$ <p style="text-align: center;">= IVI</p>	<p>Estudio «Cartografía de las amenazas de origen natural», Oxfam, 2001</p> <p>Estudios realizados en la construcción del Plan Nacional de Riego y Drenaje</p>	MAGAP

Fuente: «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

ANEXO 8. DATOS DE CÁLCULO DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN AOM POR VARIABLE Y PROVINCIA 2011

05 05 05	Provincia/ Indicador	Z0 Esfuerzo fiscal	Z1 Déficit hidrico	Z2 Ha Incrementales potenciales en sis- temas publicos	Z3 Pobreza por ingresos rural	Z4 PIB AGRI/ PIB TOT	Hectáreas agrícolas	W1 Índice de vulnera- bilidad de inundación	W2 Sin asigna- ción por riesgo	W3 Inci- dencia pobreza	W4 PIB AGRI/ PIB TOT	Fija
01	Azuay	0,0	0,2195	0,3034	0,4197	0,0278	145 722	0,0000	0,0	0,4197	0,0278	0,0813
02	Bolívar	0,0	0,2884	0,5138	0,7562	0,0213	211 725	0,0748	0,0	0,7562	0,0213	0,0333
03	Cañar	0,0	0,2152	0,2756	0,5239	0,0234	104 057	0,0000	0,0	0,5239	0,0234	0,0333
04	Carchi	0,0	0,0700	0,2908	0,5939	0,0094	71 465	0,0000	0,0	0,5939	0,0094	0,0813
05	Chimborazo	0,0	0,1727	0,1785	0,7028	0,0443	185 020	0,0000	0,0	0,7028	0,0443	0,0813
06	Cotopaxi	0,0	0,2296	0,0000	0,5590	0,0192	207 195	0,0000	0,0	0,5590	0,0192	0,0813
07	El Oro	1,0	0,3231	0,3119	0,2866	0,0587	331 877	0,9409	0,0	0,2866	0,0587	0,0813
08	Esmeraldas	0,0	0,0315	0,0000	0,6587	0,0729	438 531	1,3956	0,0	0,6587	0,0729	0,0167
09	Guayas	0,0	0,6932	0,4460	0,4868	0,1894	552 591	2,4328	0,0	0,4868	0,1894	0,0167
10	Imbabura	0,0	0,0899	0,2917	0,5906	0,0214	111 629	0,0000	0,0	0,5906	0,0214	0,0333
11	Loja	0,0	0,2855	0,4917	0,5635	0,0371	279 696	0,0000	0,0	0,5635	0,0371	0,0813
12	Los Rios	0,0	0,6596	0,6496	0,4617	0,1702	543 651	2,9473	0,0	0,4617	0,1702	0,0167
13	Manabí	0,0	0,5543	0,7414	0,5969	0,1032	1 187 721	1,2602	0,0	0,5969	0,1032	0,0167
14	Morona Santiago	0,0	0,0000	0,0000	0,6058	0,0024	417 092	0,1345	1,0	0,6058	0,0024	0,0167
15	Napo	0,0	0,0000	0,0000	0,6058	0,0022	100 824	0,7058	1,0	0,6058	0,0022	0,0167
16	Orellana	0,0	0,0000	0,0000	0,6058	0,0088	100 958	0,8417	1,0	0,6058	0,0088	0,0167
17	Pastaza	0,0	0,0000	0,0000	0,6058	0,0015	79 641	0,0355	1,0	0,6058	0,0015	0,0333

CÓDIGO	Provincia/ Indicador	Z0 Esfuerzo fiscal	Z1 Déficit hídrico	Z2 Ha incrementales potenciales en sis- temas públicos	Z3 Pobreza por ingresos rural	Z4 PIB AGRI/ PIB TOT	Hectáreas agrícolas	W1 Índice de vulnera- bilidad de inundación	W2 Sin asigna- ción por riego	W3 Inci- dencia pobreza	W4 PIB AGRI/ PIB TOT	Fija
18	<i>Pichincha</i>	0,0	0,0720	0,5172	0,3757	0,1435	439 361	0,1773	0,0	0,3757	0,1435	0,0813
19	<i>Santa Elena</i>	0,0	0,6060	0,0000	0,5547	0,0127	149 538	2,9745	0,0	0,5547	0,0127	0,0333
20	<i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	0,0	0,3246	0,0000	0,4871	0,0158	125 913	0,0000	0,0	0,4871	0,0158	0,0333
21	<i>Sucumbios</i>	0,0	0,0000	0,0000	0,6058	0,0033	130 378	0,0000	1,0	0,6058	0,0033	0,0167
22	<i>Tungurahua</i>	0,0	0,1979	0,0930	0,4101	0,0100	80 435	0,0000	0,0	0,4101	0,0100	0,0813
23	<i>Zamora Chinchiipe</i>	0,0	0,0268	0,0000	0,6058	0,0016	213 066	0,0000	0,0	0,6058	0,0016	0,0167

Fuente: «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

ANEXO 9. ASIGNACIÓN ANUAL DE RECURSOS PARA GASTO CORRIENTE E INVERSIÓN AOM PARA COMPETENCIA

(CIFRAS EN MILLONES DE DÓLARES)

Gobierno provincial	Riego (Mi)	Drenaje (Mi)	Fijo (Mj)	Total (Mi)
Manabí	2,0	0,0	0,1	2,2
El Oro	1,3	0,0	0,7	2,0
Los Ríos	1,8	0,1	0,1	2,0
Guayas	1,6	0,1	0,1	1,8
Pichincha	1,0	0,0	0,7	1,7
Loja	1,0	0,0	0,7	1,6
Bolívar	1,0	0,0	0,3	1,2
Azuay	0,6	0,0	0,7	1,2
Chimborazo	0,5	0,0	0,7	1,2
Carchi	0,4	0,0	0,7	1,1
Cotopaxi	0,3	0,0	0,7	1,0
Tungurahua	0,3	0,0	0,7	1,0
Santa Elena	0,5	0,1	0,3	0,9
Cañar	0,5	0,0	0,3	0,8
Imbabura	0,5	0,0	0,3	0,8
Santo Domingo de los Tsáchilas	0,3	0,0	0,3	0,6
Esmeraldas	0,4	0,0	0,1	0,5
Pastaza	0,0	0,1	0,3	0,4
Morona Santiago	0,0	0,2	0,1	0,3
Zamora Chinchipe	0,2	0,0	0,1	0,3
Orellana	0,0	0,2	0,1	0,3
Napo	0,0	0,2	0,1	0,3
Sucumbios	0,0	0,2	0,1	0,3
Total gobiernos provinciales	14,18	1,18	8,27	23,64

Fuente: «Informe de Costeo de la Competencia de Riego y Drenaje».
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

ANEXO 10. PORCENTAJES ANUALES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN POR TIPO DE INTERVENCIÓN

Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Proyectos nuevos	51%	55%	51%	36%	27%	29%	30%	35%	40%	43%	47%	45%	54%	55%	20%
Sistemas existentes	36%	37%	41%	54%	63%	62%	62%	57%	55%	51%	49%	50%	40%	38%	66%
Drenaje	13%	8%	8%	10%	10%	9%	8%	8%	5%	6%	4%	5%	6%	7%	14%

Fuente y elaboración: MAGAP, Plan Nacional de Riego y Drenaje 2013-2027.

Provincia	PRND nuevos	PRND existentes	PNRD drenaje
AZUAY	5.02%	5.73%	0.23%
BOLÍVAR	4.30%	3.43%	0.34%
CAÑAR	5.75%	4.92%	0.17%
CARCHI	3.34%	4.17%	0.11%
CHIMBORAZO	9.25%	6.71%	0.30%
COTOPAXI	4.84%	5.55%	3.44%
EL ORO	6.01%	7.59%	8.19%
ESMERALDAS	0.70%	2.87%	5.70%
GALÁPAGOS	0.02%	1.72%	0.02%
GUAYAS	9.49%	16.29%	12.19%
IMBABURA	3.39%	4.20%	0.18%
LOJA	7.74%	4.98%	0.45%
LOS RÍOS	11.94%	4.59%	6.79%
MANABÍ	10.23%	4.60%	8.17%
MORONA	0.67%	0.85%	6.11%
NAPO	0.16%	0.88%	5.65%
ORELLANA	0.16%	0.73%	6.10%
PASTAZA	0.13%	0.83%	12.42%
PICHINCHA	0.97%	4.60%	0.71%
SANTA ELENA	7.56%	2.81%	9.50%
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	0.20%	0.88%	0.20%
SUCUMBÍOS	0.21%	1.92%	8.75%
TUNGURAHUA	6.40%	6.95%	0.13%
ZAMORA CHINCHIPE	1.51%	2.21%	4.14%

Fuente y elaboración: MAGAP, Plan Nacional de Riego y Drenaje 2013-2027.

ANEXO 11 MONTOS POR INVERSIÓN TRANSFERIDOS A LOS GAD EN EL 2012

(CIFRAS EN DÓLARES)

Provincia	Techo inversión	Monto transferido 2012
PICHINCHA	816 676	816 676
LOJA	2 111 307	2 111 307
CHIMBORAZO	2 611 362	1 721 010
BOLÍVAR	1 264 155	1 263 339
CARCHI	1 172 001	1 171 133
EL ORO	2 498 527	2 498 455
LOS RÍOS	3 140 180	3 140 180
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	161 952	156 000
IMBABURA	1 188 532	1 188 532
PASTAZA	720 809	510 000
COTOPAXI	1 789 042	1 788 963

Provincia	Techo inversión	Monto transferido 2012
AZUAY	1 694 121	1 694 121
MANABÍ	2 889 279	2 854 350
TUNGURAHUA	2 105 598	1 142 992
NAPO	412 489	412 489
SANTA ELENA	2 221 811	2 123 590
SUCUMBÍOS	705 757	704 946
MORONA SANTIAGO	525 032	525 000
GUAYAS	4 474 425	4 474 425
ORELLANA	414 127	414 000
ESMERALDAS	775 970	770 970
ZAMORA CHINCHIPE	766 074	766 074
CAÑAR	1 720 664	1 720 157
GALÁPAGOS	230 111	0
TOTAL	36 410 001	33 968 707

Fuente: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES

ANEXO 12. MODELOS DE GESTIÓN

Modelo de gestión de sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios y sistemas públicos provinciales					
Facultades	Nivel de gobierno central		Nivel de gobierno provincial	Juntas parroquiales	Ámbito local juntas generales de regantes y usuarios
RECTORÍA	Emitir política nacional agraria y de fomento productivo agrícola.	MAGAP			
	Emitir política nacional de riego y drenaje.		Definir participativamente la política provincial de riego y drenaje en articulación con la política nacional.		
	Emitir política nacional hídrica.	SENAGUA			
	Emitir política nacional ambiental.	MAE			
PLANIFICACIÓN	Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Riego y Drenaje.	MAGAP	Elaborar el plan provincial de riego y drenaje de acuerdo al PNRD y al PDOT y participar en la elaboración del plan nacional.	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial en el Ámbito de Riego y Drenaje.	Participar en la formulación de planes, a través de los consejos sectoriales ciudadanos y consejos locales de planificación.
	Elaborar la estrategia nacional agraria y de fomento productivo agrícola.		Elaborar la estrategia provincial agraria y de fomento productivo agrícola.		
	Preparar propuesta para el Plan Nacional para el Buen Vivir.	SENPLADES	Participación en la elaboración de planes nacionales.		
	Elaborar y aprobar el Plan Nacional del Agua.	SENAGUA			
	Elaborar y aprobar el plan de manejo ambiental.	MAE			
	Coordinar la elaboración de la agenda productiva nacional.	MCPEC	Elaborar la agenda de competitividad provincial y participar en la elaboración de la agenda productiva nacional.		
REGULACIÓN	Establecer normativa nacional de riego y drenaje para la estandarización de servicios, parámetros de construcción de obras de infraestructura de riego y drenaje, y otras asociadas a la gestión del riego y drenaje.	MAGAP	Desarrollar la normativa nacional de riego y drenaje, a través de ordenanzas, que considere las particularidades territoriales.		
	Establecer normativa para el otorgamiento de personería jurídica para juntas de regantes.				

Modelo de gestión de sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios y sistemas públicos provinciales				
Facultades	Nivel de gobierno central	Nivel de gobierno provincial	Juntas parroquiales	Ámbito local juntas generales de regantes y usuarios
REGULACIÓN	Establecer normativa y estructura tarifaria nacional.	MAGAP	Establecer normativa provincial de tarifas en el marco de la regulación nacional.	
	Establecer normativa sobre desarrollo agrario y fomento productivo vinculado con la competencia de riego.		Establecer normativa provincial de desarrollo agrario y fomento productivo vinculado con la competencia de riego, en el marco de la regulación nacional.	
	Establecer normativa sobre gestión de recursos hídricos por cuencas hidrográficas.	SENAGUA		
	Establecer normativa para el uso y aprovechamiento del agua.			
	Establecer normativa general ambiental.	MAE		
Establecer normativa de calidad de agua para riego.	SENAGUA/MAE			
CONTROL	Otorgar permisos para uso y aprovechamiento del recurso hídrico y verificar su cumplimiento.	SENAGUA		
	Otorgar la personería jurídica para las juntas de regantes.	MAGAP	Emitir acuerdos otorgando personería jurídica a las juntas de regantes (delegación).	
	Verificar el cumplimiento de la normativa nacional de riego y drenaje, a través de la autorización de funcionamiento.		Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego y drenaje.	Mediante mecanismos de control social, verificar el cumplimiento de normativa de riego y drenaje.
	Verificar el cumplimiento de normativa ambiental nacional.	MAE		Mediante mecanismos de control social, verificar el cumplimiento de normativa ambiental.
Verificar el cumplimiento de la normativa en calidad de agua.	SENAGUA/MAE		Mediante mecanismos de control social, verificar el cumplimiento de normativa de calidad de agua.	

Modelo de gestión de sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios y sistemas públicos provinciales						
Facultades	Nivel de gobierno central		Nivel de gobierno provincial		Juntas parroquiales	Ámbito local juntas generales de regantes y usuarios
	Verificar el cumplimiento de la normativa de desarrollo agrario y fomento productivo, vinculado a la competencia de riego.	MAGAP	Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de desarrollo agrario y fomento productivo vinculado a la competencia de riego.			
	Supervisar y evaluar el plan y la política nacional de riego y drenaje.	MAGAP/SENPLADES	Supervisar y evaluar el plan provincial de riego y drenaje.			Mediante mecanismos de control social, realizar seguimiento de las acciones vinculadas al plan nacional y provincial de riego y drenaje.
GESTIÓN		ADMINISTRACIÓN	Recaudación de tarifa básica diferenciada y ejercicio de la facultad de coactiva			
			Ejercicio de la facultad de coactivas para el cobro de la tarifa volumétrica			Recaudar tarifa volumétrica para la cogestión de la AOM de los sistemas de riego.
			Estandarización, consolidación y registro de los padrones de usuarios			Actualizar y levantar padrón de usuarios.
			Estandarización, consolidación y registro de catastro de predios servidos			Actualizar y levantar catastro de predios servidos.
						Repartir internamente los derechos de uso de agua otorgados.
		OPERACIÓN	Manejo de infraestructura de riego y drenaje.			Cogestionar, a través de operarios y de mano de obra, el manejo de la infraestructura de riego (compuertas, paneles, presión).
			Aforo y regulación de caudales			Cogestionar el aforo y la regulación de caudales.
						Distribuir los caudales a los usuarios.
		MANTENIMIENTO	Mantenimiento Correctivo y preventivo (cambio de válvulas, compuertas), desde la captación hasta la distribución			Cogestionar el mantenimiento preventivo (limpieza) desde la captación hasta la distribución.

Modelo de gestión de sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios y sistemas públicos provinciales					
Facultades	Nivel de gobierno central	Nivel de gobierno provincial	Juntas parroquiales	Ámbito local juntas generales de regantes y usuarios	
GESTIÓN		Ampliar la infraestructura de los sistemas de riego y drenaje públicos.		Cogestionar la ampliación de infraestructura de los sistemas de riego público, a través de mano de obra, mingas y trabajo comunitario.	
		Rehabilitar los sistemas de riego y drenaje públicos.		Cogestionar la rehabilitación de los sistemas de riego públicos, a través de mano de obra, mingas y trabajo comunitario.	
		Apoyar la construcción, la operación y el mantenimiento de infraestructura de drenaje, incluyendo obras de protección de canales.		Cogestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de infraestructura de drenaje, incluyendo obras de protección de canales, a través de mano de obra, mingas y trabajo comunitario.	
	Fortalecer las organizaciones de regantes y usuarios y el desarrollo de sus capacidades, a través de capacitación y talleres vinculados a tecnología del riego. Buscar un mejor aprovechamiento del agua en función de productividad, sostenibilidad, en torno a manejo de cultivos, manejo de suelos, aptitud del suelo, semillas certificadas, certificaciones orgánicas, controles fitosanitarios, comercialización y otros asociados al desarrollo agrario y productivo.	MAGAP	Fortalecer a los usuarios de riego y el desarrollar sus capacidades, a través de la formación de promotores, capacitación, talleres sobre aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros, que permitan mejorar los niveles de organización, AOM de sistemas de riego y drenaje.	Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial.	Fomentar la organización de regantes y la identificación de necesidades, así como de requerimientos, para su organización.
	Diseñar, administrar y manejar los sistemas de información nacional.	MAGAP	Administrar y manejar los sistemas de información provincial.		
	Desarrollar programas de investigación científica y de innovación tecnológica en riego y drenaje, apropiados para garantizar la soberanía alimentaria, incluyendo la investigación en torno a las dinámicas sociales vinculadas a la producción.	MAGAP	Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica, para la prestación de servicio de riego y drenaje.		

Modelo de gestión de sistemas de riego públicos no transferidos a usuarios y sistemas públicos provinciales					
Facultades	Nivel de gobierno central	Nivel de gobierno provincial	Juntas parroquiales	Ámbito local juntas generales de regantes y usuarios	
GESTIÓN	Tecnificar el riego, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje. Transferir tecnología para el desarrollo agroproductivo, a través de nuevas tecnologías de riego vinculadas a la agroproducción, manejo de suelos, semillas y otros.	MAGAP	Tecnificar el riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.		Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
	Desarrollar programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura, bajo riego y drenaje, mediante prácticas culturales locales.	MAGAP	Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura, bajo riego y drenaje, mediante prácticas culturales locales.		Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.
				Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos.	
	Articular las actividades de desarrollo agrario y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.	MAGAP	Articular las actividades de desarrollo agrario y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.		

ANEXO 13. RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA 008-CNC-2011

Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011 -- 17

Fecha de expedición: 16 de junio del 2011.

Suscrito por: Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).

Nombre de la organización: FUNDACIÓN LAURA ESPINOZA SOLIDARIA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la FUNDACIÓN LAURA ESPINOZA SOLIDARIA.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaboradora del extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° 0008-CNC-2011

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;

Que, la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico-productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social;

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá

la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 313 y 314, establece al recurso agua como sector estratégico y al Estado como responsable de la provisión del servicio público de riego, para lo cual garantizará que dicho servicio y su provisión respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el literal b) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que, el artículo 105 del COOTAD define a la descentralización de la gestión del Estado como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

Que, el Art. 119, literal j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que, el Art. 119, literal p) del COOTAD establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que, el Art. 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el Art. 133 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los

18 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que, el Art. 133 del COOTAD, a partir de su inciso tercero, establece los lineamientos del modelo de gestión general de la competencia de riego, en ese sentido determina que el servicio de riego será prestado por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al Gobierno Parroquial Rural o a las organizaciones comunitarias, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Para el caso de sistemas de riego que involucren a dos o más provincias, la competencia será gestionada por la autoridad única del agua, el ente rector de política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto; en caso de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del Gobierno Central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas y de conformidad con los convenios internacionales respectivos;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 6, que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con carácter de organizaciones territoriales de base;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 8, señala que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el vigilar la ejecución de las obras y la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promoverán la organización de recintos, comunidades, comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego, cabildos y comunas;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en el ejercicio de sus competencias exclusivas los gobiernos parroquiales rurales deberán promover la participación ciudadana en los procesos de consulta vinculados a estudios y evaluaciones de impacto ambiental; en la toma de decisiones y en la vigilancia sobre la gestión de los recursos naturales que puedan tener incidencia en las condiciones de salud de la población y de los ecosistemas de su respectiva circunscripción territorial;

Que el artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala también que le corresponde al Gobierno Parroquial Rural vigilar, supervisar y exigir que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios y contratos. El ejercicio de la vigilancia será implementada con la participación organizada de los usuarios y beneficiarios de los servicios;

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal a) del artículo 154 del COOTAD determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 00002-CNC-2011 de 24 de marzo del 2011, solicitó al Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador que presente el informe de capacidad operativa de los consejos provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 00005-CNC-2011 de 12 de mayo del 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD;

Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011 -- 19

Que la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, entregó el informe de costeo de la competencia en mención; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del Art. 154 y en el literal f) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución.

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO Y MODELOS DE GESTIÓN

Artículo 2.- Ámbito de la transferencia.- Sin perjuicio de la facultad de los gobiernos autónomos provinciales para construir la nueva infraestructura de riego y drenaje en función de la planificación nacional y provincial; la implementación y asunción efectiva de la competencia de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje, que de acuerdo con la Constitución de la República corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, tendrá lugar sobre los siguientes sistemas, observando el modelo de gestión que corresponda según las estipulaciones de la presente resolución:

1. En los sistemas de riego públicos cuya administración, operación y mantenimiento fue transferida a las juntas o asociaciones de regantes, con anterioridad a la presente resolución. En este caso las juntas o asociaciones de regantes mantienen la administración, operación y mantenimiento y la gestión social, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.
2. En los sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas o asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
3. En los sistemas de riego públicos de gestión actual de los gobiernos provinciales. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
4. En los sistemas de riego público comunitarios; cuya administración, operación y mantenimiento es ejercida actualmente por las comunidades. En este caso las comunidades mantienen la administración, operación y mantenimiento, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.

5. En los sistemas de riego exclusivamente comunitarios. En este caso la administración, operación y mantenimiento corresponde a las comunidades, las que sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto.
6. En los sistemas de riego individuales o asociativos. En este caso la administración, operación y mantenimiento la ejercen los particulares conforme a la ley, sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto.
7. En los sistemas públicos de drenaje existentes o que se construyeren, en cuyo caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.

Artículo 3.- Sistemas multipropósito, binacional e interprovincial.- Los sistemas públicos de riego de carácter multipropósito y binacional, por su naturaleza no son susceptibles de transferencia. Los sistemas públicos de riego de carácter interprovincial serán susceptibles de transferencia una vez que se conformen las mancomunidades, para lo cual coordinarán con la autoridad única del agua y el rector de la política agropecuaria, conforme lo dispone el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección I

Gobierno Central

Artículo 4.- Facultades del Gobierno Central.- Corresponde al Gobierno Central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación, regulación y control, en todos los casos; y de gestión de los sistemas multipropósito y binacionales, de acuerdo a las disposiciones constantes en la presente resolución; así como en los interprovinciales, mientras no sean susceptibles de transferencia.

Artículo 5.- Rectoría nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la definición de la política pública nacional en riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos, gestión ambiental y gestión de riesgos.

Artículo 6.- Planificación nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la planificación nacional de riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos y gestión de riesgos; así como la formulación de la agenda productiva de carácter nacional.

Artículo 7.- Regulación nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al Gobierno Central, a través del ministerio que ejerce la política pública agropecuaria, le corresponde; la emisión de normativa de ámbito nacional que permita asegurar la estandarización de los productos y servicios de riego y drenaje; el establecimiento de estándares de construcción de la infraestructura de riego y drenaje; el establecimiento de la

20 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

estructura tarifaria de los servicios públicos de riego y drenaje; y la relativa al desarrollo agrario y el productivo vinculado con la competencia.

Corresponde también al Gobierno Central, a través del Ministerio que ejerce la rectoría ambiental, la emisión de la normativa de ámbito nacional que permita asegurar la calidad de agua para riego y drenaje y el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje; y regular el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

Artículo 8.- Control.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la Política Pública Agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la emisión de autorizaciones de funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los gobiernos provinciales autónomos descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los gobiernos autónomos descentralizados regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio Rector de la Política Pública Agropecuaria de delegar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los gobiernos provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los gobiernos parroquiales rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.

De igual manera corresponde al Gobierno Central a través de la autoridad única del agua, el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de agua para riego y el seguimiento y evaluación del plan nacional de recursos hídricos.

Artículo 9.- Gestión.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la Política Agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego multipropósito, binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales. De igual manera le corresponde la tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral; el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías.

Sección II

Gobierno Provincial

Artículo 10.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local.
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el Ministerio Rector.
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana.
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el Ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno.
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional.
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el Ministerio Rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje.
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego.

Artículo 11.- Gestión.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje, en función de los modelos de gestión según el tipo de sistema, detallados en esta resolución.

Artículo 12.- Sistemas de riego públicos no transferidos a los usuarios y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a los usuarios y en los de gestión provincial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende: el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas; el cobro de la tarifa básica diferenciada; el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de la tarifa básica diferenciada y volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.

Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011 -- 21

5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego y drenaje provincial, que deberán alimentar el sistema nacional de información acorde a las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 13.- Sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos comunitarios.- En los sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La cogestión en la administración, operación y mantenimiento que comprende: la cogestión a través de operarios y mano de obra para el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; y el mantenimiento correctivo de los sistemas; el ejercicio de la potestad coactiva para la recaudación de la tarifa volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la de capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.

9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 14.- Sistemas de riego comunitarios.- En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Apoyar en la ampliación y rehabilitación de los sistemas de riego.
2. Apoyar en la construcción de infraestructura de drenaje asociado, incluyendo las obras de protección de canales.
3. Estandarizar, consolidar y llevar el registro de usuarios y predios servidos.
4. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde con las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a la comunidad a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 15.- Sistemas de riego individual o asociativo.- En los sistemas de riego individual o asociativo, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Administración y manejo de sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales.
2. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio público de riego y drenaje.
3. Tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
4. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego y drenaje, recogiendo prácticas culturales locales.
5. Levantamiento y actualización de registro de propietarios y propietarias.

22 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

6. Levantamiento y actualización del catastro de predios.
7. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 16.- Sistemas públicos de drenaje.- En los sistemas de drenaje, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos; el manejo de la infraestructura de drenaje; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas, el cobro de tarifas; y el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de tarifas.
2. Ejecución de obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de drenaje.
4. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provinciales acorde a las normas nacionales.
5. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo drenaje.
6. Fortalecer a las juntas o asociaciones de usuarios de los sistemas a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
7. Articular las actividades de desarrollo agrario y fomento productivo relacionadas con el drenaje.

Artículo 17.- Actividades de apoyo.- Además de facultades que se establecen en los artículos precedentes, corresponde a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, brindar apoyo en la rehabilitación, ampliación, operación y la administración de los sistemas de riego comunitario.

Los gobiernos autónomos provinciales, podrán realizar acciones de apoyo para la rehabilitación, ampliación, mantenimiento, operación y administración en los sistemas de riego individual o asociativo, así como en la construcción de infraestructura de drenaje asociado en caso de ser necesario.

Sección III

Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes

Artículo 18.- Participación de las juntas o asociaciones y comunidades de regantes.- A las juntas o asociaciones y comunidades de regantes, les corresponde participar en

la formulación del Plan Nacional de Riego y Drenaje, del Plan Nacional de Recursos Hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a través de los respectivos consejos sectoriales ciudadanos y de los consejos locales de planificación.

Las juntas o asociaciones y comunidades de regantes, conformarán mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

Artículo 19.- Gestión.- En función de los diferentes modelos de gestión, corresponde a las juntas o asociaciones y comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje.

Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las juntas o asociaciones de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
2. Levantar y Actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
4. Cogestión en el manejo de la infraestructura de riego.
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
6. Distribuir caudales a los usuarios.
7. Cogestión en el mantenimiento preventivo.
8. Cogestión en la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas.
9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

Artículo 21.- Sistemas de riego público transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos comunitarios.- En los sistemas de riego públicos transferidos a las juntas y asociaciones de regantes con

anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a las juntas o asociaciones y comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
2. Levantar y actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
4. El manejo de la infraestructura de riego.
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
6. Distribuir caudales a los usuarios.
7. El mantenimiento preventivo y apoyo al mantenimiento correctivo.
8. Cogestión en la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas.
9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

Artículo 22.- Sistemas de riego comunitarios.- En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a las comunidades de regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar, operar y mantener la infraestructura de riego y drenaje.
2. Ampliar y rehabilitar los sistemas de riego.
3. Construir la infraestructura de drenaje.
4. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
5. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.
6. Levantar y actualizar el padrón de usuarios y el catastro de predios servidos.

Sección IV

Gobiernos Parroquiales Rurales

Artículo 23.- Participación de los gobiernos parroquiales rurales.- A los gobiernos parroquiales rurales les corresponde participar en la formulación del plan nacional de riego y drenaje, del plan nacional de

recursos hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual deberán identificar las necesidades de riego de la parroquia rural y promover la conformación de organizaciones ciudadanas para riego y desarrollo agrícola.

Los gobiernos parroquiales rurales promoverán la conformación de mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

Los gobiernos parroquiales rurales podrán ejercer las facultades en materia de riego y drenaje que les sean delegadas por los gobiernos provinciales, conforme a la ley.

Artículo 24.- Solución de conflictos.- A los gobiernos parroquiales rurales les corresponde promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos vinculados al servicio público de riego y drenaje.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRANSFERENCIAS A CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

Artículo 25.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los siguientes sistemas: Chictay-Gualaceo, Checa-Sidcay Ricuarte, Chictay - Paute, Machángara, Santa Isabel y Unión y Progreso.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 26.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los siguientes sistemas: Santa Fe, San Lorenzo y Vinchoa.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

24 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 27.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar lo siguiente:

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Patocochoa.

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 28.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alor y Monte Olivo y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos, que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Montúfar y San Vicente de Pusir.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 29.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Chambo-Guano y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Guargualla - Licto y Cebadas.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 30.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumis, Canal del Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 31.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Bono - Las Caleras - San Roque, Caluguro Santa Rosa, Guabo - Barbones, Pasaje - Machala y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Ducos Rájaro.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 32.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 33.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Samborondón y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales

ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Chilintomo, San Jacinto, Higuerón, América - Lomas, El Mate, Milagro - Mariscal Sucre.

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 34.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Salinas.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 35.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja lo siguiente:

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego Campana - Malacatos, La Palmira, La papaya, Las Cochas - San Vicente, Zapotillo y Limas - Conduriaco y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Chucchucchir, Airo Florida, Chiriyacu - Lucero, El ingenio, La Era, Macará, Quinara, Sanambay - Jimbura, Tablón de Saraguro, Vilcabamba, Jorupe - Cangochara, Guapalas, Santiago, Paquishapa.

La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 36.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Catarama y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema de riego Babahoyo.

3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 37.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 38.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 39.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 40.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 41.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.

26 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 42.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Tumbaco, Cangahua, Cayambe - Tabacundo, Pisque.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 43.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 44.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 45.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 46.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Patate, García Moreno, Pillaro, Mocha - Quero - Ladrillos, Ambato - Huachi - Pelileo, Pachanlica.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 47.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.- Transfírase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSOS A TRANSFERIR

Artículo 48.- Recursos a transferir.- Para el ejercicio de las facultades cuya implementación y asunción tiene lugar en virtud de la presente resolución, corresponde a los gobiernos provinciales autónomos los siguientes recursos:

- a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central;
- b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento; y,
- c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los recursos establecidos en el literal a) se transferirán directamente y se distribuirán entre los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de acuerdo al mecanismo establecido en esta resolución.

Los recursos establecidos en los literales b) y c), se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo al crecimiento de la tasa de inflación.

Artículo 49.- Transferencia directa.- El monto que corresponda a los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 correspondientes al gasto corriente devengado, y al gasto de inversión devengado destinado para rehabilitación, operación y mantenimiento por el Gobierno Central, se transferirá directamente cada año a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, y se distribuirá entre estos de la siguiente manera:

1. Un monto fijo para todos los gobiernos provinciales autónomos, equivalente al 35% del monto total.
2. Un monto para riego equivalente al 60% del monto total.
3. Un monto para drenaje equivalente al 5% del monto total.

Estos porcentajes serán revisados cada cuatro años por el Consejo Nacional de Competencias en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Artículo 50.- Fórmula de distribución.- Para la distribución de los recursos establecidos en el artículo anterior, se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = \underbrace{\left(\sum_{j=1}^1 F_i^j \times M_j \right)}_A + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^5 Z_i^j \times \frac{M_j}{N_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_B + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^4 W_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_C$$

FIJO
RIEGO
DRENAJE

Donde:

- I : Índice que representa al Gobierno Provincial al que se le aplica la fórmula.
- j : Índice que representa cada uno de los criterios de riego y drenaje.
- R_i : Monto que recibe cada Gobierno Provincial para rehabilitar, operar y mantener.
- F_i^j : Monto fijo a repartirse de acuerdo a grupos de gobiernos provinciales.
- Z_i^j : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de riego j.

- W_i^j : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de drenaje j.
- M_j : Monto total a repartirse en el criterio j.
- H_i : Hectáreas agrícolas.
- α : Factor de ajuste que permite disminuir la dispersión en función de que no todas las hectáreas agrícolas deben ser regadas.
- K_j : Valor que permite que el total de asignación al Gobierno Provincial sea igual al monto total a repartirse M.

El valor K es igual a:

$$K_j = \sum_{i=1}^n (Z_i \times H_i^\alpha) \quad \text{y} \quad K_j = \sum_{i=1}^n (W_i \times H_i^\alpha)$$

Donde:

n: número de gobiernos autónomos (23).

Artículo 51.- Asignación monto fijo.- Para la distribución del monto fijo, se clasificará a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en los siguientes grupos de acuerdo con las necesidades territoriales y las capacidades de gestión, en función de lo establecido en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo:

- a) Al grupo 1, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Azuay, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Loja, Pichincha y Tungurahua, se distribuirá el 65% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales;
- b) Al grupo 2, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Cañar, Imbabura, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Bolívar, se distribuirá el 20% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales;
- c) Al grupo 3, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Esmeraldas, Morona Santiago, Napo, Orellana, Sucumbios y Zamora Chinchipe, se distribuirá el 10% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales; y,
- d) Al grupo 4, integrado por los gobiernos autónomos provinciales de Guayas, Los Ríos y Manabí, se distribuirá el 5% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.

Los grupos y porcentajes de distribución, serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias, cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Artículo 52.- Asignación por riego.- Para la asignación que corresponde por riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se considerarán los siguientes criterios:

28 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

1. Déficit hídrico, en función del cual se asignará el 26% del monto total que corresponda por riego.
2. Hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos, en función del cual se asignará el 40% del monto total que corresponda por riego.
3. Incidencia de pobreza según ingresos, en función del cual se asignará el 20% del monto total que corresponda por riego.
4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 10% del monto total que corresponda por riego.
5. Esfuerzo fiscal, en función del cual se asignará el 4% del monto total que corresponda por riego.

En el caso de aquellas provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, estimado de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución y en el informe vinculante de costeo, y no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos; se estimará que no requieren recursos para riego, y en tal virtud, no les corresponderá asignación por riego, sin perjuicio de lo cual, recibirán una asignación por drenaje, además de los recursos que le correspondan por monto fijo.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Artículo 53.- Déficit Hídrico.- Este criterio se define en función de la necesidad de riego de cada provincia, de acuerdo con la relación entre la precipitación anual y el índice de evapotranspiración, en virtud de la información oficial entregada por el ente rector de la política agropecuaria.

Para la distribución de recursos por este criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 54.- Hectáreas incrementales.- Este criterio se define en función de la diferencia entre las hectáreas potencialmente regables por un determinado sistema de riego y las hectáreas regadas efectivamente, respecto a las hectáreas regables.

Para el cálculo de esta variable, se considerarán los datos oficiales con fuente en el organismo rector de la política agropecuaria, que incluyan la totalidad de los sistemas públicos existentes en el país susceptibles de transferencia, establecidos en la presente resolución y se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 55.- Incidencia de pobreza.- Para la aplicación de este criterio se aplicará el indicador de pobreza por ingresos del área rural provincial, el cual será entregado por la entidad responsable de emitir la información estadística nacional, que deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 56.- Participación del producto interno bruto agrícola provincial.- Este criterio se establece en función de la relación entre el PIB agrícola de cada provincia y el PIB agrícola nacional que considere a los 23 gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que son receptores de la transferencia, de acuerdo con la información oficial emitida por el Banco Central del Ecuador. Para el cálculo de este criterio, se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 57.- Esfuerzo fiscal.- Este criterio se define en función de la eficiencia de la recaudación de ingresos propios provenientes de la prestación del servicio público de riego y drenaje.

Para la distribución de recursos por este criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia, la misma que deberá ser revisada y establecida, por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo rector de la planificación nacional, en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 58.- Asignación por drenaje.- Para la asignación por drenaje que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Índice de vulnerabilidad de inundación, en función del cual se asignará el 25% del monto total que corresponda por drenaje.
2. Provincias sin asignación por riego, a las cuales se les asignará el 65% del monto total que corresponda por drenaje;
3. Incidencia de pobreza según ingreso, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje.
4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje.

En el caso de aquellas provincias cuyo índice de vulnerabilidad sea cero y reciban asignación por riego, no se tomará en cuenta el criterio de incidencia de pobreza y de participación en el producto interno bruto agrícola, por lo que no tendrán asignación por drenaje.

Para la determinación de la incidencia de pobreza según ingreso y de la participación del producto interno bruto agrícola provincial, se estará a lo dispuesto respecto de estos criterios en la asignación por riego.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Artículo 59.- Índice de vulnerabilidad de inundación.- Este criterio se establecerá en función del índice de vulnerabilidad de inundación definido por la entidad

Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011 -- 29

rectora de la política agropecuaria, para lo cual se considerará el número de hectáreas de la respectiva provincia. Para su cálculo se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de costeo.

El índice de vulnerabilidad deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años, en función de la actualización de la información por parte de la entidad rectora de la política agropecuaria y la entidad rectora del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos.

Artículo 60.- Provincias sin asignación por riego.- Este criterio de distribución está establecido a favor de aquellas provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos y en consecuencia no les corresponda asignación por riego, para lo cual se aplicará la metodología de cálculo establecida en el informe vinculante de costeo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas, transferirá de manera inmediata los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, según lo establecido en la presente resolución, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá obligatoriamente los recursos que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales por la competencia de riego en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución exclusivamente para financiar el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, los mismos que incluyen el talento humano y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de la competencia.

TERCERA.- El ente rector del sector agropecuario deberá actualizar la información relacionada con el déficit hídrico, hectáreas incrementales potenciales de los sistemas públicos, índice de vulnerabilidad por inundación, entre otros cada dos años y adicionalmente deberá definir en el plazo de un año, los estándares mínimos para la prestación del servicio público de riego y drenaje.

CUARTA.- Al Consejo de Gobierno de Galápagos, como órgano de administración de la provincia de Galápagos, le corresponde, ejercer la rectoría local, la regulación, la planificación, el control en todos los sistemas de riego y drenaje dentro de la provincia.

QUINTA.- El plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de riego vinculados con los sistemas de riego que son objeto de la presente resolución, cuyas obras de infraestructura, a la fecha de la presente resolución, se hayan contratado o se encuentren en ejecución por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como las obligaciones pendientes de años anteriores, deberán ser concluidos por esta entidad.

En el caso de aquellos proyectos que requieran de nuevas obras de infraestructura o de obras de infraestructura complementarias, deberán ser ejecutadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas, en coordinación con el MAGAP, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia, en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de la obligación de transferir inmediatamente los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Para el año 2012, el Ministerio de Finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la normativa emitida para la competencia.

TERCERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, en coordinación con la entidad asociativa nacional de los gobiernos provinciales y el Consejo Nacional de Competencias, establecerán un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- El Ministerio rector de la política agropecuaria en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá levantar un sistema de información que permita disponer de información sectorial necesaria para la competencia de riego y drenaje, además del catastro de los sistemas privados y comunitarios de riego.

QUINTA.- Para la transferencia de recursos que corresponde al año 2011, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberán registrar los recursos de la competencia de riego y drenaje en sus presupuestos, de manera que se identifiquen los ingresos y gastos específicos de dicha competencia.

SEXTA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g), y en el artículo 121 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

30 -- Registro Oficial N° 509 -- Martes 9 de Agosto del 2011

Dado en la ciudad de Riobamba, a los catorce días del mes de julio del 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Riobamba, a los catorce días del mes de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

No. 080-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características..."*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución,*

se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";

Que, el artículo 265 de la Constitución determina *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades..."*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala *"De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional..."*;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos"; "2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; y "7.- Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral..."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *"Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados..."*;

Que, es necesario regular la actividad registral a través de normas que permitan orientar a los cantones que no cuentan con oficinas registrales en razón de la escasa demanda de servicios, en los cuales, quienes han venido ejerciendo las facultades de Registrador de la Propiedad, han sido los procuradores síndicos o los secretarios de cada uno de ellos o los registradores de la propiedad de la jurisdicción cantonal más cercana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 0126 de fecha 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

ANEXO 14. RESOLUCIÓN 012-CNC-2011

20 -- Registro Oficial N° 606 -- Miércoles 28 de diciembre del 2011

nuestro país de los ciudadanos extranjeros que han sido deportados y han presentado ante este Consejo sus solicitudes siempre y cuando cumplan con los requisitos para ello.

Así mismo resuelve que dichos ciudadanos extranjeros podrán ingresar a nuestro país y tendrán un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su ingreso, para legalizar su situación migratoria; y,

En ejercicio que faculta el Art. 215 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 20 numeral IX del Reglamento a la Ley de Extranjería,

Resuelve:

Que sean admitidos a territorio ecuatoriano los siguientes ciudadanos extranjeros: José Adriano López López, Fanny Araceli Rojas, Rodrigo Antonio Palacios Cardona; y, Teresa Amelia Olivos Burga.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de octubre del 2011, siendo las 15h00.

Asistencia al Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Ab. Xavier Molina López, Director General de Extranjería, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Gnral. Víctor Hugo Gangotena, Director Nacional de Migración, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Embajador Fernando Flores, Director General de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Consejo Consultivo.

f.) Ab. María Fernanda Alvarado A., Secretaria del Consejo Consultivo.

No. 00012-CNC-2011

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que el Art. 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del

2011, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país;

Que la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico - productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social;

Que el literal j) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 133 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del Plan Nacional de Riego y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que es necesario profundizar el proceso de descentralización de riego a los gobiernos provinciales a efectos de lograr los objetivos de desarrollo planteados y dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Constitución y la ley; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN CNC-008-2011, DE 14 DE JULIO DEL 2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 509 DE 9 DE AGOSTO DEL 2011.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Gestión.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del Ministerio Rector de la política agropecuaria, el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del

Registro Oficial N° 606 -- Miércoles 28 de diciembre del 2011 -- 21

conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; y la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías. Estas facultades se ejercerán concurrentemente.

De igual manera, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política agropecuaria, la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales.

La planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas multipropósito, corresponden al Gobierno Central, de acuerdo con el modelo de gestión que para el efecto define la Autoridad Única del Agua en coordinación con los respectivos ministerios sectoriales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- *En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden:*

1. *La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;*
2. *Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;*
3. *Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;*
4. *Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;*
5. *Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;*
6. *Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.*
7. *Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje;*
8. *Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y*
9. *La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.”*

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

“Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo a la tasa de inflación anual”.

Artículo 4.- Sustitúyase el encabezado del artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- *En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las Juntas o Asociaciones de Regantes, en el marco de los modelos de gestión definidos por los gobiernos provinciales, las siguientes actividades de gestión:”.*

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Control.- *En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política pública agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio rector de la política pública agropecuaria de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los Gobiernos Provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los Gobiernos Parroquiales Rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.”.*

Artículo 6.- Encárguese de la codificación de la Resolución No. 0008-CNC-2011, con las presentes reformas al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, y su correspondiente envío al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

No. 00013-CNC-2011

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que para la aplicación del numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados, reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que el artículo 191 del COOTAD señala que el objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y,
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este código.

Que el literal g) del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_1 se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas;

Z_1 : Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" se establece:

$$Z_1 = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de Desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Registro Oficial N° 606 -- Miércoles 28 de diciembre del 2011 -- 23

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme lo establecido en la presente resolución.

Artículo 2.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se considerará:

1. El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura.
2. La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Z_i = \sum_{j=1}^5 (C_j \cdot P_j)$$

Donde:

- Z_i Es el índice de cumplimiento de metas del GAD $_i$.
- C_j Es el porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa.
- P_j Es la prioridad del programa en base a la participación del presupuesto y a la jerarquización del GAD.
- i Subíndice que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados.
- j Subíndice que corresponde a los programas y proyectos priorizados por el GAD, $j=1, 2, \dots, 5$; y

Artículo 3.- El porcentaje de ejecución presupuestaria y avance de un programa se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{(A_j + D_j)}{2}$$

Donde:

- A_j Es la ejecución presupuestaria del programa $_j$ priorizado.

D_j Es el porcentaje de avance de los programas priorizados del GAD $_i$.

Artículo 4.- La ejecución presupuestaria del GAD, se define como:

$$A_j = \frac{\text{Monto de Inversión Devengado del programa}_j}{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}$$

Artículo 5.- El porcentaje de avance del programa, se calcula de la siguiente manera:

$$D_j = \frac{\sum_{l=1}^n (K_l)}{n}$$

Donde:

- D_j Es el porcentaje de avance del programa $_j$
- K_l Es el porcentaje de avance del proyecto $_l$, $l=1, 2, \dots, n$
- n Es el número de proyectos del programa priorizado
- l Subíndice que corresponde a los proyectos de los programas priorizados. $l=1, 2, \dots, n$.

Artículo 6.- La priorización de proyectos en base a su participación en el presupuesto y a la jerarquización del Gobierno Autónomo Descentralizado, se calcula de la siguiente manera:

$$P_j = \frac{P_{G_j} + B_j}{2}$$

Donde:

- P_{G_j} Es la prelación normalizada que el GAD da al programa $_j$
- B_j Es la participación del programa $_j$ respecto al presupuesto total de los 5 programas priorizados.

Artículo 7.- La participación del presupuesto de cada programa priorizado en relación al presupuesto total de los 5 programas priorizados, se define como:

$$B_j = \frac{\text{Monto de Inversión Codificado del programa}_j}{\sum_{j=1}^5 \text{Monto de Inversión Codificado del total de los programas priorizados}_j}$$

Artículo 8.- Para la aplicación del índice de cumplimiento de metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar la siguiente información al ente rector de la planificación:

1. Reportar todos los programas en los que están invirtiendo.
2. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas.

24 -- Registro Oficial N° 606 -- Miércoles 28 de diciembre del 2011

3. Ingresar el monto de inversión codificado y devengado de todos los programas priorizados con sus proyectos y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.
4. Establecer 5 programas prioritarios y definir su grado de prioridad del 1 al 5, siendo 1 el de mayor prioridad, los que deberán estar alineadas con las competencias exclusivas y a sus metas estratégicas definidas en sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. En el caso de existir un proyecto priorizado no asociado a un programa, se podrá cargar el proyecto como priorizado.
6. Plantear una meta de resultado por cada proyecto que corresponda a los 5 programas y proyectos de inversión priorizados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda.
7. Ingresar el avance de las metas de los proyectos de los programas priorizados y de los proyectos priorizados no vinculados a programas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta metodología se aplicará para el cálculo de las transferencias de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2014. En tanto, se aplicará lo estipulado en la Disposición Transitoria Décima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El ente rector de la planificación desarrollará un sistema informático en línea para la captura de información necesaria para la aplicación de esta metodología.

TERCERA.- Para el cálculo del índice de cumplimiento de metas, se recopilará la información a partir del año 2012 por parte de la entidad rectora de la planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Cayambe, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

No. 395-DIGERCIC-DAJ-2011

**Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 determina los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público; dentro de los cuales se encuentran aquellos que forman parte de la Función Ejecutiva y aquellos creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Administración Pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine;

ANEXO 15. RESOLUCIÓN 010-CNC-2012

34 -- Registro Oficial N° 808 -- Jueves 11 de octubre del 2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 010-CNC-2012

Considerando:

Que la Constitución de la República establece un modelo de desarrollo orientado a la consecución del Buen Vivir, para lo cual establece como responsabilidad del Estado en su conjunto, la planificación del desarrollo, y en dicha virtud establece el sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que la Constitución en los artículos 261 a 267 inclusive, establece la competencia y responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Que el numeral 3) del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para los gobiernos autónomos descentralizados, que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de prioridad de programas y proyectos se realizará por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley.

Que el numeral 13) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución y el deber de requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que el Artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Y que cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No MINFIN-DM-2011 con fecha 13 de julio del 2011 emitió

Registro Oficial N° 808 -- Jueves 11 de octubre del 2012 -- 35

el Dictamen Favorable a la resolución del Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante Resolución 008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para planificar, construir operar y mantener sistemas de riego y drenaje.

Que en el marco del ejercicio de la competencia de riego, la Resolución 008-CNC-2011 en el numeral 3) del artículo 10 dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional.

Que el artículo 48 la Resolución 008-CNC-2011, dispone que para el ejercicio de la competencia, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los siguientes recursos:

- a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central.
- b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento.
- c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que el mismo artículo 48 de la Resolución 008-CNC-2011, dispone que los recursos establecidos en los literales b) y c) se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Que la disposición transitoria segunda de la Resolución 008-CNC-2011 establece que el Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia. Y que para el año 2012, el Ministerio de finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los GAD Provinciales, la normativa emitida para la competencia

Que la disposición general quinta de la Resolución 008-CNC-2011, establece que el plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal f) y o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Los recursos establecidos en los literales b) y c) del Art. 48 de la Resolución 008-CNC-2011 publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, se destinarán a inversión sujeta a los montos máximos por provincia definidos en una tabla referencial elaborada por el Ministerio rector, en el marco del Informe de la Comisión de Costeo de 12 de junio de 2011; y se transferirán directamente desde el Ministerio de Finanzas, a través de transferencias de capital exclusivamente a favor de los proyectos de inversión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emita y envíe al Ministerio de Finanzas, un informe técnico referido exclusivamente a la concordancia de los proyectos priorizados y presentados por los gobiernos autónomos descentralizados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Riego y Drenaje, el que deberá incluir un cronograma de desembolsos.

El Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos de transparencia de la información y deberá informar la realización de las transferencias de capital al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo 2.- Con el fin de dar seguimiento a los proyectos que generen los gobiernos autónomos descentralizados, estos deberán ser registrados en una base de datos, cuya administración le corresponderá al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, entidad que remitirá esta información al Consejo Nacional de Competencias y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición General.- Estas disposiciones regirán, en lo que sean aplicables, para transferir recursos de inversión para otras competencias exclusivas descentralizadas.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. 011-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución de la República en su artículo 269, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico.

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el literal o) del artículo 119 del COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias emitirá las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;

2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados;

3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 192 del COOTAD señala que el total de recursos que el gobierno central transferirá a los GAD, se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintinueve por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que el literal g), del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas.

Z_i : Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año } t}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año } t}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el

Registro Oficial N° 808 -- Jueves 11 de octubre del 2012 -- 37

organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la Resolución No. 00013-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 606 de 28 de diciembre de 2011, del Consejo Nacional de Competencias aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la misma Resolución No. 00013-CNC-2011, del Consejo Nacional de Competencias establece que para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerará:

- 1) El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura; y,
- 2) La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización, reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión.

Para calcular el Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) en estos casos se considerará únicamente los programas y/o proyectos reportados.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconi Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. CNV-006-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 132, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, establece que el Consejo Nacional de Valores (CNV) es el órgano rector del mercado de valores, adscrito a la Superintendencia de Compañías, encargado de establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento;

Que en los numerales 1, 4, 5 y 17 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores se determinan como atribuciones del Consejo Nacional de Valores, establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; expedir las normas generales en base a las cuales las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de esta Ley podrán dictar sus normas de autorregulación; y establecer las políticas generales para la supervisión y control del mercado, así como los mecanismos de fomento y capacitación;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las normas que expida el CNV, constarán en "Resoluciones", que tendrán carácter obligatorio para todos los participantes del mercado de valores;

9

Bibliografía

- Alfaro J. F. y Marín J., *Uso de agua y energía para riego en América Latina*, PNUD, Brasil, 1990.
- Banco Central del Ecuador, *Información de Cuentas Provinciales*, Quito, 2007.
- Brassel, Frank; Herrera, Stalin; Laforge, Michel, *¿Reforma Agraria en el Ecuador?: viejos temas, nuevos argumentos*, SIPAE, Quito, 2008.
- Carrera de la Torre, Luis, *Las obras hidráulicas y la supervivencia del Ecuador*, Quito, 1973.
- Comisión de Costeo de la Competencias de Riego y Drenaje, *Informe de Costeo de la Competencias de Riego y Drenaje*, Quito, 2011.
- Consejo Nacional de Recursos Hídricos, *Gestión de los Recursos Hídricos del Ecuador: Políticas y Estrategias*. Volumen II. Documento Básico, Quito, 2000.
- Censo Agropecuario, 2000.
- Demorales, Florent y D'ércole Robert, *Mapas de amenazas, vulnerabilidad y capacidades en el Ecuador*, COOPI/OXFAM/SIISE, Quito, 2001.
- Dufumier, Marc, *Desafíos de la agricultura campesina en el proceso de globalización*, 2004. Documento inédito.
- Espinel, Ramón; Herrera Paúl y Vanhuylbroeck, G., *Información Asimétrica en la Provisión de Bienes Públicos: Riego y Uso del Suelo en la Península de Santa Elena (Ecuador)*, ponencia presentada en el Primer Encuentro Ecuatoriano de Investigación sobre la Sociedad Rural, FLACSO - ALASRU, Quito, 2005.
- Foro de los Recursos Hídricos, *Transferencia de competencias de riego para el desarrollo: por un proceso legal y participativo, público y transparente*, Quito, 2011.
- Foro de los Recursos Hídricos, *VII Encuentro Nacional del Foro de los Recursos Hídricos. Estudios y propuestas de políticas públicas para el agua*, Quito, 2012.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua*, Quito, 2009.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, *Información de pobreza por ingreso*, ENEMDU, Quito, 2010.
- Instituto Nacional de Riego, *Catálogo de sistemas estatales de riego*, Quito, 2010. Documento de trabajo interno.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, *Plan Nacional de Riego*, Quito, 2012.
- MAGAP, Oficio No. MAGAP-MAGAP-2011-0357-05, *Informe de estado de situación de la competencia de riego y drenaje*, Quito, mayo 2011.
- Ministerio de Finanzas, Oficio No. MINFIN-VGF-2011-0006-0, *Información presupuestaria respecto de la competencia de riego y drenaje*, Quito, mayo 2011.

- Mosquera Teresa y Foro de los Recursos Hídricos, *Hacia la formulación de una política nacional y un nuevo modelo de gestión del riego en el Ecuador*, Quito, 2011.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, International Water Management Institute, *Transferencia de la gestión del riego: Esfuerzos y resultados globales*, Roma, 2008
- Recalt, Christine, «Las políticas del agua a través de la historia en el Ecuador: obstáculos, conflictos y oportunidades», en boletín *Alerta Agraria* número 8. SIPAE, Quito, 2008
- Secretaría Nacional del Agua, *Base de datos de otorgamientos de derechos de agua*, Quito, 2009.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, *Reforma Democrática del Estado, Rediseño de la Función Ejecutiva: de las Carteras de Estado, su Modelo de Gestión y de la Organización Territorial*, Quito.
- Sistema de Información Geográfica y Agropecuaria, *Mapa de aptitud de suelos*, (escala 1:250000), Convenio MAG - IICA - CLIRSEN, Quito, 2000.
- Zapata, Álex y Chiriboga, Roberto, «¿Mediación para la producción de alimentos o mecanismo de acumulación?: el aprovechamiento agrícola del agua», en *Tierra y Agua: interrelaciones de un acceso inequitativo*, SIPAE, Quito, 2010.

Normativa

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley de Creación del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos.
- Ley de Aguas.
- Decreto de Organización del Régimen Institucional de las Aguas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Secretaría Nacional
de **Planificación**
y **Desarrollo**